



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 7 de junio de 2017

Año CXXV Número 33.640

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

MINISTERIO DE HACIENDA. Decreto 397/2017. Designase Subsecretario de Desarrollo.....	3
GENDARMERÍA NACIONAL. Decreto 398/2017. Promociones.....	3

Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 358/2017. Designación en la Dirección de Administración y Contabilidad.....	6
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 356/2017. Designase Directora de Servicios Generales y Contrataciones.....	8
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 353/2017. Designase Director General de Tecnologías de Gestión e Innovación Tecnológica.....	9
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 357/2017. Designación en la Dirección de Administración y Control de Gestión.....	10
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 354/2017. Designase Directora de Evaluación de Políticas de Transporte Automotor de Pasajeros.....	12
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 355/2017. Designase Director de Observatorio, Estudios y Sistemas.....	13

Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 93/2017	15
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 94/2017	15
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 95/2017	17
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 96/2017	18
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. Resolución 411-E/2017	19
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. Resolución 412-E/2017	21
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. Resolución 413-E/2017	22
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. Resolución 414-E/2017	24
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES. Resolución 2515-E/2017	26
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES. Resolución 2516-E/2017	27
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS. Resolución 75-E/2017	39
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 356-E/2017	41
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 4502/2017	42
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 153/2017	46
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 275-E/2017	47
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 144/2017	48
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 107/2017	49
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 102/2017	51
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 104/2017	52

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 105/2017	53
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 106/2017	54
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 103/2017	55
MINISTERIO DE SALUD. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 375-E/2017	55
MINISTERIO DE SALUD. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 403-E/2017	56

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4063-E . Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) "Nuevo Portal para Monotributistas". Aplicación móvil "Monotributo". Su aprobación. Resoluciones Generales Nros. 2.746 y 3.990. Norma modificatoria y complementaria.....	58
--	----

Resoluciones Conjuntas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución Conjunta 2-E/2017	60
--	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 6022/2017 . Prohibición de uso y distribución.	62
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR. Disposición 952-E/2017	63
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 206-E/2017	64
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Disposición 15-E/2017	66

Concursos Oficiales

NUEVOS.....	68
-------------	----

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	71
ANTERIORES.....	74

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Decretos

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto 397/2017

Designase Subsecretario de Desarrollo.

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2017

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 4 de abril de 2017, Subsecretario de Desarrollo de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA al Doctor D. Guillermo Antonio CRUCES (M.I. N° 24.165.918).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Nicolas Dujovne.

e. 07/06/2017 N° 39425/17 v. 07/06/2017

GENDARMERÍA NACIONAL

Decreto 398/2017

Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-00270597-APN-SECSEG#MSG del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Gendarmería Nacional N° 19.349 y sus modificatorias, la Ley N° 20.677, y

CONSIDERANDO:

Que los Comandantes Principales de la citada Fuerza de Seguridad, que se encuentran en condiciones de ascenso al 31 de diciembre de 2016, fueron considerados por el respectivo Organismo de Calificación, no existiendo impedimentos para su promoción al grado inmediato superior, de acuerdo a las previsiones del artículo 70 de la Ley N° 19.349 de GENDARMERÍA NACIONAL, modificada por el artículo 1º de la Ley N° 20.677.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Asuntos Jurídicos de la GENDARMERÍA NACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 70 de la Ley N° 19.349 y sus modificatorias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley N° 20.677.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese al grado inmediato superior, al 31 de diciembre de 2016, al Personal de Comandantes Principales de la GENDARMERÍA NACIONAL, que se menciona en el ANEXO (IF-2017-03016279-APN-JGA#MSG) que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputarán a las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 05 - GENDARMERÍA NACIONAL, Programa 40 - OPERACIONES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD INTERIOR.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Patricia Bullrich.

ANEXO

NOMINA DEL PERSONAL DE OFICIALES JEFES EN EL GRADO DE COMANDANTE PRINCIPAL DE GENDARMERIA NACIONAL PROMOVIDOS AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016:

EN EL ESCALAFÓN GENERAL

ESPECIALIDAD SEGURIDAD

Comandante Principal

- D. Julio Raúl CABALLERO M.I. 17.147.006
- D. Carlos Alberto PERA M.I. 16.551.190
- D. Aníbal Ernesto BENEDETTI M.I. 16.957.667
- D. Oscar Francisco SANABRIA M.I. 16.775.873
- D. Carlos Rene KRECLEVICH M.I. 17.421.603
- D. Cesar Orlando ARENAS M.I. 17.095.699
- D. Paulino Fernando MARTINEZ M.I. 17.415.071
- D. Héctor Osvaldo BALMACEDA M.I. 17.323.736
- D. Ricardo Antonio HEREDIA M.I. 18.510.822
- D. Carlos Miguel RECALDE M.I. 18.517.468
- D. Rodolfo Jorge Horacio BARRANDEGUY M.I. 18.098.364
- D. Ignacio Claudino KRONBAUER M.I. 16.018.466
- D. Diego Conrado Héctor BALARI M.I. 17.485.136
- D. Rodolfo Ramón BRITZ M.I. 17.554.021
- D. Héctor Adrián MINETTI M.I. 18.149.088
- D. Epifanio Antonio INSAURRALDE M.I. 16.952.023
- D. Claudio Daniel FERREIRA M.I. 14.510.970
- D. Gustavo Norberto STERLI M.I. 20.365.758
- D. Martin Ignacio AMUCHASTEGUI M.I. 18.097.559
- D. Fernando Emilio UBERUAGA M.I. 18.428.510
- D. Raúl Eduardo FERNANDEZ DE CIEZA M.I. 14.971.944
- D. Alberto Freddy SEYFARTH M.I. 17.808.738
- D. Eduardo Rubén MACUGLIA M.I. 18.178.493
- D. Ángel Ricardo GALLARDO M.I. 17.731.028
- D. Sergio Fabián FERNANDEZ M.I. 18.068.758

ESPECIALIDAD INTENDENCIA

Comandante Principal

- D. Nelson Daniel BOZZER M.I. 20.208.971
- D. Juan Carlos CASTILLO M.I. 17.080.602

ESPECIALIDAD CRIMINALÍSTICA

Comandante Principal

- D. Guillermo Antonio MEZA M.I. 17.021.342
- D. Walter Edgar SANCHEZ M.I. 17.777.100
- D. Hugo Ariel ISEAS M.I. 17.485.911

EN EL ESCALAFÓN JUSTICIA

Comandante Principal

D. Carlos Claudio PALLEROS M.I. 13.909.577

D. Guillermo Víctor VACCARO M.I. 12.945.389

EN EL ESCALAFÓN APOYO TÉCNICO

ESPECIALIDAD VETERINARIO

Comandante Principal

D. José Mario SOLLA M.I. 12.727.045

IF-2017-03016279-APN-JGA#MSG

e. 07/06/2017 N° 39426/17 v. 07/06/2017

ORGANISMOS OFICIALES

ÚNICO MEDIO DE PUBLICACIÓN - "EXTRANET OFICIAL"

Comunicamos a los organismos oficiales que en virtud de la Disposición DNRO N° 1/2015, deben publicar sus avisos en el Boletín Oficial de la República Argentina única y exclusivamente mediante el sistema Extranet Oficial.

Para más información sobre el trámite de registración y capacitaciones, por favor comunicarse con:

extranet.oficial@boletinoficial.gob.ar



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 358/2017

Designación en la Dirección de Administración y Contabilidad.

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2017

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0009449/2016 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 218 del 8 de febrero de 2010 y 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 85 del 5 de marzo de 2012, la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 40 y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 43 del 14 de marzo de 2013 y lo solicitado por la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Coordinador de Rendición de Cuentas de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Marcelo Carlos AZPITARTE.

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el artículo 7° de la citada Ley estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 85 del 5 de marzo de 2012 se aprobó, entre otras, la estructura organizativa de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y por su artículo 6°, entre otras, la COORDINACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS de ella dependiente.

Que por la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 40 y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 43 del 14 de marzo de 2013 se reasignó, entre otras, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, la COORDINACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con Nivel de Ponderación III.

Que en la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN, se encuentra vacante y financiada la Coordinación de Rendición de Cuentas, Nivel B con Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por el Decreto N° 218 del 8 de febrero de 2010 se asignó transitoriamente la función de Jefe del Departamento de Registros dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al agente D. Marcelo Carlos AZPITARTE (D.N.I. N° 16.018.569).

Que resulta procedente designar transitoriamente al señor Marcelo Carlos AZPITARTE como Jefe de Departamento de Registros de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, desde el vencimiento de la referida asignación de funciones hasta el 2 de marzo de 2016.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341, y 2° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio desde el 9 de febrero de 2013 y hasta el 2 de marzo de 2016, al agente D. Marcelo Carlos AZPITARTE (D.N.I. N° 16.018.569) como Jefe del Departamento de Registros dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD Nivel B del SINEP, de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, quien revista en la planta permanente en un Nivel B - Grado 10 del Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios. La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II, Capítulo III del Convenio citado precedentemente

ARTÍCULO 2°.- Designase, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de marzo de 2016, al agente D. Marcelo Carlos AZPITARTE (D.N.I. N° 16.018.569) como Coordinador de Rendición de Cuentas Nivel B del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP); de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, quien revista en la planta permanente en un Nivel B - Grado 10 del Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios. La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II, Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de marzo de 2016.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCIÓN 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

MINISTERIO DE DEFENSA**Decisión Administrativa 356/2017****Designase Directora de Servicios Generales y Contrataciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-01165693-APN-DAP#MD, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y N° 355 del 22 de mayo de 2017, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la mencionada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Servicios Generales y Contrataciones de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente dicho cargo, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta menester efectuar la correspondiente designación transitoria con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 16 enero de 2017, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de Servicios Generales y Contrataciones de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA a la Contadora Pública Ana CALLEGARI (D.N.I. N° 22.363.085), Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 16 de enero de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Julio Cesar Martinez.

MINISTERIO DE SALUD**Decisión Administrativa 353/2017****Desígnase Director General de Tecnologías de Gestión e Innovación Tecnológica.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-00042926-APN-DD#MS, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 112 de fecha 16 de febrero de 2017 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 498 del 19 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el artículo 5° del Decreto N° 112/17, se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SALUD, de acuerdo con el organigrama establecido en dicho decreto.

Que por la Decisión Administrativa N° 498/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, se encuentra vacante el cargo de Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que atento a la naturaleza de dicho cargo y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la unidad orgánica a la que corresponde el cargo en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que corresponde exceptuar al señor Patricio Eduardo PETRACCA (D.N.I. N° 21.833.590) del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel A, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de lo dispuesto por los artículos 7° de la Ley N° 27.341 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados, a partir del dictado de la presente medida, al señor Patricio Eduardo PETRACCA (D.N.I. N° 21.833.590) en el cargo de Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, unidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto en el

artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos por el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Jorge Daniel Lemus.

e. 07/06/2017 N° 39419/17 v. 07/06/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 357/2017

Designación en la Dirección de Administración y Control de Gestión.

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2017

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-SEG: 0008269/2016 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 15 de fecha 5 de enero de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 421 de fecha 5 de mayo de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225 de fecha 1° de junio de 2016, lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 15/16 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 421/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225/16 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo, las Coordinaciones que en ella se detallan, y se incorporaron, homologaron, ratificaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Administración dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE FRONTERAS, razón por la cual resulta indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la designación transitoria se propicia con autorización excepcional por no reunir el Contador Público Don Mariano DONADIO los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 1° de junio de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al Contador Público Don Mariano DONADIO (D.N.I. N° 24.435.950), como Coordinador de Administración dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE FRONTERAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Patricia Bullrich.

e. 07/06/2017 N° 39423/17 v. 07/06/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Decisión Administrativa 354/2017****Designase Directora de Evaluación de Políticas de Transporte Automotor de Pasajeros.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-02031437-APN-SSTA#MTR, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 4 de enero de 2016 y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 212 del 21 de marzo de 2016 y la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 309 del 21 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la citada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyeron el artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, incorporándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016, se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 212 de fecha 21 de marzo de 2016, se aprobaron, entre otras, las unidades organizativas de primer nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del referido Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DEL TRANSPORTE N° 309 del 21 de septiembre de 2016 se aprobaron las estructuras organizativas de segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, incorporándose la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS con su respectiva Función Ejecutiva.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicita la designación transitoria de la Abogada Mariana Inés AMONDARAIN (D.N.I. N° 23.102.927) en el cargo de DIRECTORA DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que el cargo referido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Que la designación en cuestión corresponde efectuarse con autorización excepcional por no reunir la Dra. AMONDARAIN los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del día 3 de octubre de 2016, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo de DIRECTORA DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la Abogada Mariana Inés AMONDARAIN (D.N.I. N° 23.102.927), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 07/06/2017 N° 39420/17 v. 07/06/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 355/2017

Designase Director de Observatorio, Estudios y Sistemas.

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2017

Visto el Expediente N° S02:0055209/2016 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 4 de enero de 2016 y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 212 del 21 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la mencionada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyeron el artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, incorporándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el Decreto N° 8 de fecha 4 de enero de 2016 aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 212 de fecha 21 de marzo de 2016, se aprobaron las unidades organizativas de primer nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicita la designación transitoria del Ingeniero Diego Gabriel GIORDANO (D.N.I. N° 26.884.654) en el cargo de DIRECTOR DE OBSERVATORIO, ESTUDIOS Y SISTEMAS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV, y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 03 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la presente designación no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente decisión administrativa se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341 y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del día 1° de abril de 2016 con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo de DIRECTOR DE OBSERVATORIO, ESTUDIOS Y SISTEMAS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al Ingeniero Diego Gabriel GIORDANO (D.N.I. N° 26.884.654). La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 03 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 07/06/2017 N° 39421/17 v. 07/06/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar





Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

Resolución 93/2017

Buenos Aires, 26/05/2017

VISTO el Expediente INAMU N° 47/2017, conforme la Ley N° 26.801, las Resoluciones INAMU N° 8/2015, 73/2016, 59/2017 y 67/2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley N° 26.801 establece que el INAMU, como ente público no estatal, cuyo objeto es el fomento, apoyo, preservación y difusión de la actividad musical en general y la nacional en particular, se rige por el estatuto y reglamento interno que elabore el Directorio y apruebe la Asamblea Federal.

Que por Resolución N° 8/15/INAMU se aprobó el Estatuto Provisorio del INAMU, y habiendo sometido el mismo a consideración de la Asamblea Federal, por Resolución N° 73/16/INAMU fue aprobado en forma definitiva.

Que resultó necesario efectuar modificaciones al Estatuto del INAMU en lo que respecta a las funciones ejecutivas y administrativas propias del Directorio; como también cuestiones relativas al buen funcionamiento de la Asamblea Federal, el Comité Representativo y las Sedes Regionales.

Que por Resolución N° 59/17 se convocó a los representantes gubernamentales del ámbito de la cultura provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires a que conformasen la Asamblea Federal, cuyo punto tres del Orden del Día enunciaba: "3) Considérese aprobar modificaciones al Estatuto (Resolución N° 8/2015)".

Que por Resolución N° 67/17 se efectuaron, ad referendum de la aprobación por parte de la Asamblea Federal, las modificaciones al Estatuto del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

Que en la Asamblea Federal realizada el día 3 de mayo próximo pasado se aprobó por unanimidad la modificación al Estatuto, el cual obra como Anexo a la presente.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Habiéndose aprobado las modificaciones al Estatuto del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, de conformidad con lo dispuesto en el acta de la Asamblea Federal del día 3 de mayo próximo pasado en la ciudad de Salta, procédase a publicar en el Boletín Oficial el texto ordenado que se agrega como Anexo a la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Diego Boris Macciocco, Presidente. — Celsa Mel Gowland, Vicepresidente.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

e. 07/06/2017 N° 38807/17 v. 07/06/2017

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

Resolución 94/2017

Buenos Aires, 26/05/2017

VISTO el Expediente INAMU N° 48/2017, conforme la ley N° 26.801, las Resoluciones INAMU N° 8/2015 y 68/2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley N° 26.801 establece que el INAMU, como ente público no estatal, cuyo objeto es el fomento, apoyo, preservación y difusión de la actividad musical en general y la nacional en particular, se rige por el estatuto y reglamento interno que elabore el Directorio y apruebe la Asamblea Federal.

Que por Resolución N° 8/15/INAMU se aprobó el Estatuto Provisorio del INAMU, y habiendo sometido el mismo a consideración de la Asamblea Federal, por Resolución N° 73/16/INAMU fue aprobado en forma definitiva, quedando pendiente de aprobación el reglamento interno conforme lo establece la ley.

Que se fijan en cabeza del Directorio del INAMU, tanto en la Ley N° 26.801 como en la Resolución N° 8/15/ INAMU, la determinación de importantes cuestiones de políticas públicas que hacen al funcionamiento regular de la institución que deben ser objeto de tratamiento en este reglamento.

Que teniendo en cuenta la importancia fundamental y las facultades conferidas al Directorio, resulta necesario dictar el Reglamento Interno que regule en forma más acabada las competencias del Directorio, así como otras cuestiones de relevancia, como las referidas a los Consejos Regionales y al Comité Representativo.

Que el artículo 7° de la Ley N° 26.801 establece que el INAMU está conducido y administrado por un Directorio, una Asamblea Federal y un Comité Representativo.

Que el artículo 9° inciso a) de la Ley N° 26.801, establece entre las facultades del Directorio la de elaborar el Estatuto y Reglamento Interno, que regulen el funcionamiento del INAMU, los que serán sometidos a consideración de la Asamblea Federal para su aprobación.

Que por tal motivo se propone un cuerpo normativo en el que se detalle el mecanismo formal de convocatoria, quórum, plazos y formas de notificación, formalidades de las actas, formas de expresión de los votos, entre otras cuestiones esenciales, para dar cumplimiento adecuado a la manda legal con relación al Comité Representativo, a los Consejos Regionales y al funcionamiento del Directorio, incluyendo lo que respecta a las Ayudas Especiales.

Que por su parte, entre las funciones del Directorio, conforme al artículo 9° inciso g) del mismo plexo normativo, se encuentra la de ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la actividad musical, en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario a tal fin.

Que independientemente de las Convocatorias anuales de subsidios, el INAMU recibe habitualmente pedidos de ayuda a través del correo electrónico del Instituto, correo postal o en formal personal.

Que esas solicitudes tienen características que merecen un tratamiento especial, no sólo por el objeto de las mismas, sino también por cuestiones temporales, relacionadas al proyecto en sí y a la imposibilidad de adaptarse a los tiempos que insumen las convocatorias ordinarias.

Que el Directorio consideró necesario la instrumentación de una medida de fomento tendiente a dar una respuesta que pueda solucionar en los tiempos requeridos el apoyo, entre otros: a la promoción de la música nacional en el exterior, a los proyectos de relevancia musical y/o sociocultural, a proyectos que contengan un contenido educativo musical, a proyectos de formación para los músicos nacionales por parte de músicos extranjeros, a proyectos de investigación, a la recopilación y conservación del patrimonio musical, a la realización y promoción de libros con contenido de la actividad musical y de músicos, y a todo proyecto que beneficie a un colectivo de la actividad musical.

Que por Resolución N° 59/17 se convocó a los representantes gubernamentales del ámbito de la cultura provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires a que conformasen la Asamblea Federal, cuyo punto cinco del Orden del Día enunciaba: "5) Aprobación del Reglamento Interno".

Que por Resolución N° 68/2017 se dictó el Reglamento Interno provisorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, el cual obra como Anexo a la presente, ad-referéndum de su aprobación por parte de la Asamblea Federal.

Que en la Asamblea Federal realizada el día 3 de mayo próximo pasado se aprobó por unanimidad el Reglamento Interno.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Habiéndose aprobado el Reglamento Interno del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, de conformidad con lo dispuesto en el acta de la Asamblea Federal del día 3 de mayo próximo pasado en la ciudad de Salta, procédase a publicar en el Boletín Oficial el texto ordenado que se agrega como Anexo a la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Diego Boris Macciocco, Presidente. — Celsa Mel Gowland, Vicepresidente.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA**Resolución 95/2017**

Buenos Aires, 26/05/2017

VISTO el Expediente INAMU N° 49/2017, conforme la Ley N° 26.801, las Resoluciones INAMU N° 8/2015 y 69/2017, y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley N° 26.801 dispone la existencia, entre los órganos que integran el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, de la Asamblea Federal.

Que el artículo 10° de la mencionada Ley dispone que “La Asamblea Federal está presidida por el Presidente del INAMU e integrada por un (1) representante gubernamental del ámbito de la cultura por provincia y del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tomará sus decisiones por mayoría absoluta de sus miembros. Los integrantes de la Asamblea Federal ejercen sus funciones ad honórem y sus gastos serán financiados por las jurisdicciones de procedencia. Los integrantes de este órgano no pueden ser directivos o detentar cargo en entidades vinculadas a la música, salvo renuncia expresa al momento de asumir”.

Que el artículo 4° de la Resolución N° 8/15/INAMU establece la obligatoriedad por parte del Directorio de convocar a la Asamblea al menos una vez al año en la sede que se fije a tales efectos.

Que se fijan en cabeza de la citada Asamblea Federal, tanto en la Ley N° 26.801 como en la Resolución N° 8/15/INAMU, la determinación de importantes cuestiones políticas que hacen al funcionamiento regular de la institución.

Que teniendo en cuenta la importancia fundamental que tiene dicho órgano en la estructura institucional del INAMU, resulta necesario dictar un reglamento que regule aspectos prácticos referidos tanto al funcionamiento de las reuniones, como orden de uso de la palabra, tiempo de duración de la misma, reglas de debate y votación, asiento de las decisiones que en ella se adoptan, facultades disciplinarias sobre los miembros, entre otros aspectos a ser considerados.

Que el artículo 7° de la Resolución N° 8/15/INAMU establece que: “Al iniciarse cada reunión se asentará la asistencia de los miembros presentes debiendo, asimismo, labrarse una minuta de todo lo tratado firmada por todos los presentes a fin de que, en base a ella, el Directorio signe el acta definitiva de todo lo tratado en cada sesión, para que con posterioridad dicho instrumento sea firmado por el resto de los integrantes de la Asamblea Federal. El libro de Actas y Asistencia será custodiado en la sede del INAMU”.

Que por tal motivo se propone un cuerpo normativo en el que se detalle el mecanismo formal de convocatoria a la Asamblea, la distinción entre Asambleas ordinarias y extraordinarias, Presidencia y Secretarías a cargo del orden de las mismas, quórum, orden de petición de la palabra, reglas de debate a ser seguidas, formas de expresión de los votos, manera de registrar el debate y las votaciones, entre otras esenciales para dar cumplimiento adecuado a la manda legal.

Que por los motivos expresados, el Directorio ha elaborado el Reglamento Interno para el funcionamiento de sus Asambleas.

Que por Resolución N° 59/17 se convocó a los representantes gubernamentales del ámbito de la cultura provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires a que conformasen la Asamblea Federal, cuyo punto diez del Orden del Día enunciaba: “10) Aprobación Reglamento de la Asamblea Federal”.

Que por Resolución N° 69/17 se dictó, ad referendum de su aprobación por parte de la Asamblea Federal, el Reglamento provisorio de la Asamblea Federal del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

Que en la Asamblea Federal realizada el día 3 de mayo próximo pasado se aprobó por unanimidad el Reglamento de la Asamblea Federal del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, el cual obra como Anexo a la presente.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habiéndose aprobado el Reglamento de la Asamblea Federal del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, de conformidad con lo dispuesto en el acta de la Asamblea Federal del día 3 de mayo próximo pasado en la ciudad de Salta, procédase a publicar en el Boletín Oficial el texto ordenado que se agrega como Anexo a la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.
— Diego Boris Macciocco, Presidente. — Celsa Mel Gowland, Vicepresidente.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA**Resolución 96/2017**

Buenos Aires, 26/05/2017

VISTO la Ley N° 26.801, el Decreto N° 357 del 25 de marzo de 2014, las Resoluciones INAMU N° 8/15, 1/16 y 12/17, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.801 se sancionó con el objetivo principal de fomentar la actividad musical en general y la nacional en particular.

Que la Ley N° 26.801, en su artículo 5°, establece la naturaleza jurídica del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, como ente público no estatal, rigiéndose por su propio estatuto y reglamento interno; y por las normas que le sean aplicables conforme a su naturaleza jurídica, objeto y funciones.

Que por el Decreto N° 357 del 25 de marzo de 2014, en su artículo 1°, se designó al señor Diego Boris MACCIOCCO como Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, con rango y jerarquía de Secretario, y en su artículo 2° se designó a la Licenciada Celsa MEL GOWLAND como Vicepresidenta del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, con rango y jerarquía de Subsecretaria, por un período de ley.

Que por Resolución N° 1/16 del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo.

Que con el fin de consolidar la calidad de gestión y el cumplimiento de las acciones y objetivos previstos en la Ley N° 26.801, corresponde efectuar un reordenamiento de la estructura organizativa de las aperturas inferiores del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

Que a efectos de garantizar al organismo una mejor calidad de gestión administrativa, resultó oportuno reordenar la dependencia del Despacho del mismo, tomando en cuenta las sugerencias de la Unidad de Auditoría Interna, creando unidades organizativas específicas para atender los requerimientos de sistemas y rendiciones de cuenta.

Que en tal sentido resultó oportuno modificar los Anexos I y II de la Resolución 1/16, poniendo bajo la jurisdicción de la Dirección General de Administración del INSTITUTO NACIONAL de la MÚSICA al Departamento de Despacho y Mesa de Entradas, fusionando el Departamento de Patrimonio con el de Compras y Contrataciones, y creando bajo el ámbito de esta misma Dirección General, el Departamento de Rendiciones y el Departamento de Sistemas.

Asimismo, y a efectos de tornar operativos los derechos adquiridos por la Institución en la quiebra del sello discográfico MUSIC HALL, resultó necesario crear la Unidad INAMU Discos, que dependerá directamente del Directorio del organismo.

Que en tal sentido por Resolución N° 12/17 se modificaron los Anexos I y II de la Resolución N° 1/16, ad referendum de su aprobación por parte de la Asamblea Federal.

Que por Resolución N° 59/17 se convocó a los representantes gubernamentales del ámbito de la cultura provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires a que conformasen la Asamblea Federal, cuyo punto seis del Orden del Día enunciaba: "6) Aprobación modificación de la Estructura (Resolución N° 12/17)".

Que en la Asamblea Federal realizada el día 3 de mayo próximo pasado se aprobó por unanimidad la modificación a la estructura organizativa del INAMU, de conformidad con el detalle que se anexa a la presente.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Habiéndose aprobado la nueva estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, de conformidad con lo dispuesto en el acta de la Asamblea Federal del día 3 de mayo próximo pasado en la ciudad de Salta, procédase a publicar en el Boletín Oficial el texto ordenado que se agrega como Anexo a la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Diego Boris Macciocco, Presidente. — Celsa Mel Gowland, Vicepresidente.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

e. 07/06/2017 N° 38821/17 v. 07/06/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

Resolución 411-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2017

VISTO el Expediente N° S01:0119152/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros. 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y 212 de fecha 23 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios se creó el “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario” con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros, facilitando la radicación y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas en Parques Industriales Públicos.

Que por el Artículo 3° del citado decreto se designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa.

Que por la Resolución N° 212 de fecha 23 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se delegó en el señor Secretario de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN las funciones de coordinación y ejecución del “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario”.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 915/10 y sus modificatorios, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento establecido por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL.

Que mediante el Artículo 5° del Anexo al Decreto N° 915/10, sustituido por el Artículo 1° del Decreto N° 375 de fecha 25 de marzo de 2014, se fijó un monto de hasta PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000) por solicitud.

Que para acceder al beneficio, el Parque Industrial debe estar inscripto en el Registro Nacional de Parques Industriales, actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 915/10 y sus modificatorios y conforme lo dispone el Artículo 7° del Anexo del citado decreto, aportar recursos adicionales en concepto de contrapartida local.

Que a foja 234 del expediente citado en el Visto obra la Constancia de Inscripción de fecha 15 diciembre de 2010 del ÁREA MUNICIPAL DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL en el Registro Nacional de Parques Industriales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Anexo a la Resolución N° 40/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante la Resolución N° 208 de fecha 22 de octubre de 2013 del entonces MINISTERIO DE INDUSTRIA se prorrogó por TRES (3) años la inscripción en el Registro Nacional de Parques Industriales, contados a partir de la expiración de la Inscripción de cada Parque.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 23 del Anexo al Decreto N° 915/10, los beneficiarios no podrán acceder a un nuevo Aporte No Reintegrable (ANR) en el marco del presente Programa hasta tanto no haya sido aprobada la rendición de cuentas y presentado el Informe Final.

Que en virtud de la Resolución N° 593 de fecha 5 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se aprobó el Informe Final de Obra y Cuentas presentado por la MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES de la Provincia de SANTA FE que la habilita a solicitar un nuevo Aporte No Reintegrable (ANR).

Que a foja 172 del expediente citado en el Visto, la MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES de la Provincia de SANTA FE, C.U.I.T. N° 30-99911968-5 solicita un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETESCIENTOS SETENTA CON SEIS CENTAVOS (\$2.816.770,06) con el objeto de cofinanciar las obras intramuros correspondientes a la construcción de calles internas, cerco perimetral y desagües pluviales en el ÁREA MUNICIPAL DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL.

Que el presupuesto presentado por la mencionada Municipalidad en el considerando precedente, obrante a fojas 180 del expediente de la referencia, totaliza la suma de PESOS TRES MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SIETE CENTAVOS (\$3.098.447,07), comprometiéndose la citada

MUNICIPALIDAD a aportar recursos adicionales en concepto de contrapartida local por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON UN CENTAVO (\$ 281.677,01).

Que surge del proyecto presentado que las obras a la que se destinará el Aporte No Reintegrable (ANR) tendrán un impacto positivo para el ÁREA MUNICIPAL DE PROMOCION INDUSTRIAL en tanto mejorarán la circulación vehicular interna logrando un normal desarrollo de las Industrias instaladas, principalmente en días de lluvia en sectores que en la actualidad se producen anegamientos y además, con el recambio del cercado perimetral se generaran condiciones de seguridad para los trabajadores y empresarios que circulan dentro del Área Industrial.

Que la Dirección de Parques Industriales dependiente de la Dirección Nacional de Compras Públicas y Desarrollo de Proveedores de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, ex UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el informe obrante a fojas 239/247 del expediente citado en el Visto, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES de la Provincia SANTA FE.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 915/10 y sus modificatorios y la Resolución N° 212/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES de la Provincia de SANTA FE C.U.I.T. N° 30-99911968-5 un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA CON SEIS CENTAVOS (\$2.816.770,06)

ARTÍCULO 2°.- El Aporte No Reintegrable (ANR), dispuesto en el artículo precedente, tendrá como objeto cofinanciar las obras intramuros correspondientes a la construcción de calles internas, cerco perimetral y desagües pluviales en el ÁREA MUNICIPAL DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL.

ARTÍCULO 3°.- El monto consignado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES de la Provincia de SANTA FE, en la Cuenta Bancaria N° 5091060237 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, sucursal 3430.

ARTÍCULO 4°.- MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES de la Provincia de SANTA FE se ha comprometido a dar cumplimiento a lo estipulado por el, inciso d) del Artículo 17, del Anexo a la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

ARTÍCULO 5°.- En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los Artículos 16, párrafo segundo, y 18 del Anexo al Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que los aportes de recursos adicionales en concepto de contrapartida local comprometidos por la MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES de la Provincia de SANTA FE, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN al momento de realizarse la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Programa 42, Actividad 4 para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES de la Provincia de SANTA FE.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Martín Alfredo Etchegoyen.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

Resolución 412-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2017

VISTO el Expediente N° S01:0188639/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros. 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y 212 de fecha 23 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios se creó el “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario” con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros, facilitando la radicación y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas en Parques Industriales Públicos.

Que por el Artículo 3° del citado decreto se designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa.

Que, por la Resolución N° 212 de fecha 23 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se delegó en el señor Secretario de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN las funciones de coordinación y ejecución del “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario”.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 915/10 y sus modificatorios, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento establecido por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL.

Que mediante el Artículo 5° del Anexo al Decreto N° 915/10, sustituido por el Artículo 1° del Decreto N° 375 de fecha 25 de marzo de 2014, se fijó un monto de hasta PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000) por solicitud.

Que para acceder al beneficio, el Parque Industrial debe estar inscripto en el Registro Nacional de Parques Industriales, actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 915/10 y sus modificatorios y conforme lo dispone el Artículo 7° del Anexo del citado decreto, aportar recursos adicionales en concepto de contrapartida local.

Que a foja 281 del expediente citado en el Visto obra la Constancia de Inscripción de fecha 21 de octubre de 2010 del PARQUE INDUSTRIAL BIGAND en el Registro Nacional de Parques Industriales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Anexo a la Resolución N° 40/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante la Resolución N° 208 de fecha 22 de octubre de 2013 del entonces MINISTERIO DE INDUSTRIA se prorrogó por TRES (3) años la inscripción en el Registro Nacional de Parques Industriales, contados a partir de la expiración de la Inscripción de cada Parque. Y posteriormente mediante la Resolución N° 114 de fecha 17 de febrero de /2017 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se prorrogó por el plazo de UN (1) año más la vigencia.

Que a foja 282/283 del expediente citado en el Visto, la COMUNA DE BIGAND de la Provincia de SANTA FE, (C.U.I.T. N° 30-67747548-6) solicita un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 2.828.917,20) con el objeto de realizar las obras intramuros correspondientes Cordón cuneta y Nave Industrial para incubadora de empresas en el PARQUE INDUSTRIAL BIGAND.

Que el presupuesto presentado por la mencionada Comuna en el considerando precedente, obrante a foja 298 del expediente de la referencia, totaliza la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON TREINTA CUATRO CENTAVOS (\$ 3.143.241,34), comprometiéndose la citada Comuna a aportar recursos adicionales en concepto de contrapartida local por la suma de PESOS TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTI CUATRO CON CATORCE CENTAVOS (\$ 314.324,14).

Que surge del proyecto presentado que las obras a la que se destinará el Aporte No Reintegrable (ANR) tendrá un impacto positivo para el PARQUE INDUSTRIAL BIGAND en tanto que las obras una vez concluidas, permitirán en cuanto a la obra de Incubadora de empresas, la creación y consolidación de nuevos emprendimientos y para que emprendedores y/o profesionales de la localidad y de la región encuentren un lugar donde desarrollar su actividad sin emigrar a grandes ciudades. Mientras que la obra de cordón cuneta permitirá mejorar la fisonomía de del predio, reduciendo los trabajos de mantenimiento, evitando malos olores y estancamiento de agua.

Que la Dirección de Parques Industriales dependiente de la Dirección Nacional de Compras Públicas y Desarrollo de Proveedores de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, ex UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el informe obrante a fojas 309/318 del expediente citado en el Visto, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la COMUNA DE BIGAND de la Provincia de SANTA FE.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 915/10 y sus modificatorios y la Resolución N° 212/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgase a la COMUNA DE BIGAND de la Provincia de SANTA FE (C.U.I.T. N° 30-67747548-6) un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 2.828.917,20).

ARTÍCULO 2°.- El Aporte No Reintegrable (ANR), dispuesto en el artículo precedente, tendrá como objeto la construcción del Cordón cuneta y Nave Industrial para incubadora de empresas en el PARQUE INDUSTRIAL BIGAND.

ARTÍCULO 3°.- El monto consignado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la COMUNA DE BIGAND de la Provincia de SANTA FE, en la Cuenta Bancaria N° 10600120/80 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal 1040.

ARTÍCULO 4°.- La COMUNA DE BIGAND de la Provincia de SANTA FE se ha comprometido a dar cumplimiento a lo estipulado por el inciso d) del Artículo 17 del Anexo a la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

ARTÍCULO 5°.- En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los Artículos 16, párrafo segundo, y 18 del Anexo al Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que los aportes de recursos adicionales en concepto de contrapartida local comprometidos por la COMUNA DE BIGAND de la Provincia de SANTA FE, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN al momento de realizarse la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Programa 42, Actividad 4, para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a la COMUNA DE BIGAND de la Provincia de SANTA FE.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 07/06/2017 N° 38565/17 v. 07/06/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS**

Resolución 413-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2017

VISTO el Expediente N° S01:0504233/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros. 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y 212 de fecha 23 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, se creó el “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario” con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros, facilitando la radicación y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas en Parques Industriales Públicos.

Que, por el Artículo 3° del citado decreto, se designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que, por la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, se reglamentó el citado Programa.

Que, por la Resolución N° 212 de fecha 23 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se delegó en el señor Secretario de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN las funciones de coordinación y ejecución del “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario”.

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 6° del Anexo del Decreto N° 915/10 y sus modificatorios, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento establecido por el Programa, podrán ser beneficiarios de Aportes No Reintegrables (ANR) otorgados por el ESTADO NACIONAL.

Que, mediante el Artículo 5° del Anexo del Decreto N° 915/10, sustituido por el Artículo 1° del Decreto N° 375 de fecha 25 de marzo de 2014, se fijó un monto de hasta PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000) por solicitud.

Que, para acceder al beneficio, el Parque Industrial debe estar inscripto en el Registro Nacional de Parques Industriales, actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 915/10 y sus modificatorios, y conforme lo dispone el Artículo 7° del Anexo del citado decreto, aportar recursos adicionales en concepto de contrapartida local.

Que, a foja 123 del expediente citado en el Visto, obra la constancia de inscripción de fecha 17 de diciembre de 2012 del ÁREA INDUSTRIAL OFICIAL DE DESARROLLO DE VILLA CONSTITUCIÓN en el Registro Nacional de Parques Industriales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Anexo de la Resolución N° 40/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que, mediante la Resolución N° 208 de fecha 22 de octubre de 2013 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, se prorrogó por TRES (3) años la vigencia de la inscripción en el Registro Nacional de Parques Industriales, contados a partir de la fecha de expiración de la inscripción de cada Parque.

Que mediante la Resolución N° 303 de fecha 21 de septiembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobó el Informe Final de Obra y Cuentas para la construcción de calles internas (cordón cuneta, base granular y badenes) en el ÁREA INDUSTRIAL OFICIAL DE DESARROLLO DE VILLA CONSTITUCIÓN habilitando a la MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN de la Provincia de SANTA FE a solicitar un nuevo Aporte No Reintegrable (ANR) en el marco del “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario”.

Que, a su vez, mediante la Resolución N° 114 de fecha 17 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se prorrogó por el plazo de UN (1) año, la vigencia mencionada en el considerando precedente.

Que, a foja 84 del expediente citado en el Visto, la MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN de la Provincia de SANTA FE, (C.U.I.T. N° 30-99903505-8), solicita un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000) con el objeto de realizar las obras intramuros correspondientes a la iluminación de calles internas y construcción de salas de administración, capacitación y del Salón de Usos Múltiples (S.U.M.), en el ÁREA INDUSTRIAL OFICIAL DE DESARROLLO DE VILLA CONSTITUCIÓN.

Que, el presupuesto del proyecto presentado por la Municipalidad mencionado en el considerando precedente, obrante a fojas 92/94 de las presentes actuaciones, totaliza la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.364.661,88), comprometiéndose la citada Municipalidad a aportar recursos adicionales en concepto de contrapartida local por la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 364.661,88).

Que, surge del proyecto presentado, que las obras a la que se destinará el Aporte No Reintegrable (ANR) tendrá un impacto positivo para el ÁREA INDUSTRIAL OFICIAL DE DESARROLLO DE VILLA CONSTITUCIÓN, en tanto que las obras una vez concluidas, permitirán obtener mayor transitabilidad, accesibilidad y servicios, mejorando la infraestructura existente y las condiciones de las empresas instaladas, resultando también un atractivo para nuevos inversores.

Que, la Dirección de Parques Industriales dependiente de la Dirección Nacional de Compras Públicas y Desarrollo de Proveedores de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, ex UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el informe obrante a fojas 131/141 del expediente citado en el Visto, como así también, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la Municipalidad de Villa Constitución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 915/10 y sus modificatorios y la Resolución N° 212/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN de la Provincia de SANTA FE, (C.U.I.T. N° 30-99903505- 8), un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000).

ARTÍCULO 2°.- El Aporte No Reintegrable (ANR), dispuesto en el artículo precedente, tendrá como objeto la iluminación de calles internas y construcción de salas de administración, capacitación y del Salón de Usos Múltiples (S.U.M.) en el ÁREA INDUSTRIAL OFICIAL DE DESARROLLO DE VILLA CONSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- El monto consignado en el Artículo 1° de la presente medida, deberá ser depositado a nombre de la MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN, en la Cuenta Bancaria N° 55300218/14 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal N° 3.730.

ARTÍCULO 4°.- La MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN se ha comprometido a dar cumplimiento a lo estipulado por el inciso d) del Artículo 17 del Anexo a la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

ARTÍCULO 5°.- En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los Artículos 16, párrafo segundo, y 18 del Anexo del Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que los aportes de recursos adicionales en concepto de contrapartida local comprometidos por la MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN al momento de realizarse la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Programa 42, Actividad 4 para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 07/06/2017 N° 38566/17 v. 07/06/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS**

Resolución 414-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2017

VISTO el Expediente N° S01:0439898/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros. 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y 212 de fecha 23 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios se creó el “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario” con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros, facilitando la radicación y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas en Parques Industriales Públicos.

Que por el Artículo 3° del citado decreto se designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa.

Que por la Resolución N° 212 de fecha 23 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se delegó en el señor Secretario de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN las funciones de coordinación y ejecución del “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario”.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 915/10 y sus modificatorios, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento establecido por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL.

Que mediante el Artículo 5° del Anexo al Decreto N° 915/10, sustituido por el Artículo 1° del Decreto N° 375 de fecha 25 de marzo de 2014, se fijó un monto de hasta PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000) por solicitud.

Que para acceder al beneficio, el Parque Industrial debe estar inscripto en el Registro Nacional de Parques Industriales, actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 915/10 y sus modificatorios y conforme lo dispone el Artículo 7° del Anexo del citado decreto, aportar recursos adicionales en concepto de contrapartida local.

Que a foja 102 del expediente citado en el Visto obra la Constancia de Inscripción de fecha 26 de marzo de 2013 del PARQUE INDUSTRIAL DE OLAVARRÍA (PIO) en el Registro Nacional de Parques Industriales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Anexo a la Resolución N° 40/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante la Resolución N° 208 de fecha 22 de octubre de 2013 del entonces MINISTERIO DE INDUSTRIA se prorrogó por TRES (3) años la inscripción en el Registro Nacional de Parques Industriales, contados a partir de la expiración de la Inscripción de cada Parque. Y posteriormente mediante la Resolución N° 114 de fecha 17 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se prorrogó por el plazo de UN (1) año más la vigencia.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 23 del Anexo al Decreto N° 915/10, los beneficios no podrán acceder a un nuevo Aporte No Reintegrable (ANR) en el marco de presente Programa hasta tanto no haya sido aprobada la rendición de cuentas y presentado el Informe Final.

Que, en virtud de la Resolución N° 133 de fecha 19 de junio de 2015 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA se aprobó el Informe Final de Obra y Cuentas presentado por la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA que la habilita a solicitar un Aporte No Reintegrable (ANR).

Que a foja 154 del expediente citado en el Visto, la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA de la Provincia de BUENOS AIRES, C.U.I.T. N° 30-99903413-2 solicita un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO QUINCE CON CERO NUEVE CENTAVOS (\$ 2.648.115,09) con el objeto de realizar las obras intramuros correspondientes a la construcción de infraestructura para video vigilancia en el PARQUE INDUSTRIAL DE OLAVARRÍA (PIO).

Que el presupuesto presentado por la mencionada Municipalidad en el considerando precedente, obrante a fojas 140 del expediente de la referencia, totaliza la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON DIEZ CENTAVOS (\$ 2.942.350,10), comprometiéndose la citada MUNICIPALIDAD a aportar recursos adicionales en concepto de contrapartida local por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON CERO UN CENTAVOS (\$ 294.235,01).

Que surge del proyecto presentado que las obras a la que se destinará el Aporte No Reintegrable (ANR) tendrá un impacto positivo para el PARQUE INDUSTRIAL DE OLAVARRÍA (PIO), en tanto que las obras una vez concluidas, permitirán abaratar costos de los servicios contratados y generar un ambiente de tranquilidad entre los propietarios de las distintas empresas.

Que la Dirección de Parques Industriales dependiente de la Dirección Nacional de Compras Públicas y Desarrollo de Proveedores de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, ex UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el informe obrante a fojas 165/172 del expediente citado en el Visto, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 915/10 y sus modificatorios y la Resolución N° 212/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA de la Provincia de BUENOS AIRES (C.U.I.T. N° 30-99903413-2) un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO QUINCE CON CERO NUEVE CENTAVOS (\$ 2.648.115,09).

ARTÍCULO 2°.- El Aporte No Reintegrable (ANR), dispuesto en el artículo precedente, tendrá como objeto la construcción de infraestructura para video vigilancia en el PARQUE INDUSTRIAL DE OLAVARRÍA (PIO).

ARTÍCULO 3°.- El monto consignado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA de la Provincia de BUENOS AIRES, en la Cuenta Bancaria N° 3830007770 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal 2.600.

ARTÍCULO 4°.- La MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA de la Provincia de BUENOS AIRES se ha comprometido a dar cumplimiento a lo estipulado por el inciso d) del Artículo 17 del Anexo a la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

ARTÍCULO 5°.- En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los Artículos 16, párrafo segundo, y 18 del Anexo al Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que los aportes de recursos adicionales en concepto de contrapartida local comprometidos por la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA de la Provincia de BUENOS AIRES, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN al momento de realizarse la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Programa 42, Actividad 4, para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 07/06/2017 N° 38567/17 v. 07/06/2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Resolución 2515-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2017

VISTO el Expediente EX-2017-08670161-APN-DD#ME del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto, el Rector Organizador de la UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN eleva a consideración de este Ministerio, en los términos del artículo 49 de la Ley N° 24.521, el proyecto de estatuto provisorio de la referida Universidad a los fines de su aprobación por parte de esta autoridad de aplicación y posterior publicación en el Boletín Oficial.

Que el citado proyecto de estatuto provisorio fue aprobado por Resolución del Rector Organizador de la UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN N° 15 de fecha 8 de mayo de 2017.

Que analizado el proyecto presentado, no se encuentran objeciones legales que formular, por lo que procede disponer la publicación de su texto en el Boletín Oficial en la forma solicitada.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 y 49 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el estatuto provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN que se acompaña como Anexo (IF-2017-09564040-APN-SECPU#ME) formando parte de la presente Resolución, a todos los efectos y ordenar la publicación del mismo en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Esteban José Bullrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 07/06/2017 N° 38491/17 v. 07/06/2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Resolución 2516-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2017

VISTO el Expediente N° 2017-05423142-APN-SECPU#ME del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto, el Rector Organizador de la UNIVERSIDAD NACIONAL RAUL SCALABRINI ORTIZ eleva a consideración de este Ministerio, en los términos del artículo 49 de la Ley N° 24.521, el proyecto de estatuto provisorio de la referida Universidad a los fines de su aprobación por parte de esta autoridad de aplicación y posterior publicación en el Boletín Oficial.

Que el citado proyecto de estatuto provisorio fue aprobado por Resolución del Rector Organizador de la UNIVERSIDAD NACIONAL RAUL SCALABRINI ORTIZ N° 05 de fecha 15 de noviembre de 2016.

Que analizado el proyecto presentado, no se encuentran objeciones legales que formular, por lo que procede disponer la publicación de su texto en el Boletín Oficial en la forma solicitada.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 y 49 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el estatuto provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL RAUL SCALABRINI ORTIZ que se acompaña como Anexo (IF-2017-09350638-APN-SECPU#ME) formando parte de la presente Resolución, a todos los efectos y ordenar la publicación del mismo en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Esteban José Bullrich.

ANEXO

ESTATUTO PROVISORIO UNIVERSIDAD NACIONAL RAUL SCALABRINI ORTIZ

TITULO I OBJETIVOS

ARTÍCULO 1°.- La Universidad Nacional Raúl Scalabrini Ortiz, es una persona jurídica de derecho público con autonomía académica e institucional y autarquía económico-financiera, creada por Ley del Congreso de la Nación N° 27.212, conforme lo previsto en el artículo 75 inciso 18 y 19 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 2°.- La Universidad Nacional Raúl Scalabrini Ortiz tiene su sede central en la calle 9 de Julio 526, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires. La Universidad Nacional Raúl Scalabrini Ortiz podrá establecer subsedes en su zona de influencia, entendiéndose a ésta como los Partidos de San Fernando, Tigre y Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires, según consta en los artículos 2 y 4 de la Ley Nacional N.º 27.212 de creación de la misma Universidad.

ARTÍCULO 3º.- La Universidad Nacional Raúl Scalabrini Ortiz se define como una comunidad educativa, integrada por docentes, graduados, estudiantes y personal no docente, cuyos objetivos son:

- a) Organizar e impartir educación superior universitaria, presencial o a distancia, mediante trayectos curriculares de pregrado, grado o posgrado, de acuerdo a lo que establezca la presente norma y las dictadas al respecto.
- b) Educar y formar ciudadanos capaces de construir el desarrollo económico, social y cultural del país, con especial preparación para el desempeño profesional.
- c) Brindar su capacidad institucional al servicio de las problemáticas locales, provinciales y regionales, incorporando a la vida universitaria la vinculación entre el estudio, el trabajo y la producción, y cuestiones relativas a la solidaridad social, el empleo, la producción de bienes y servicios, el fortalecimiento de la cultura y la educación.
- d) Recibir y evaluar las inquietudes y aspiraciones de la sociedad para enriquecer su perspectiva académica, desarrollar la capacidad creadora y constructiva, y procurar acciones transformadoras.
- e) Organizar, coordinar y desarrollar programas y actividades de extensión universitaria.
- f) Organizar y desarrollar las actividades de investigación, otorgando prioridad a las necesidades y problemáticas locales y regionales.
- g) Desarrollar vínculos de articulación con el sistema educativo regional en sus diversos niveles y modalidades.
- h) Promover acciones tendientes al desarrollo socioeconómico regional y nacional.
- i) Desarrollar acciones permanentes de articulación y cooperación con organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales así como organizaciones de la sociedad civil para el cumplimiento de los objetivos de la institución universitaria.
- j) Ofrecer servicios de consultas y asesorías a instituciones públicas, de la sociedad civil y privadas.
- k) Aportar al desarrollo económico, social y cultural de la región y zona de influencia, a fin de mejorar la calidad de vida.

TITULO II ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 4º.- La Universidad Nacional Raúl Scalabrini Ortiz se organiza académicamente en Departamentos. Su funcionamiento se regirá por el reglamento específico que dicte el Consejo Superior.

ARTÍCULO 5º.- Los Departamentos tienen la misión de:

- a) Coordinar e integrar el desarrollo de los planes de estudios de las carreras de pregrado, grado y posgrado.
- b) Conducir las tareas docentes y de extensión necesarias para lograr estos objetivos.
- c) Impulsar la investigación y la transferencia.

ARTÍCULO 6º.- El Consejo Superior podrá crear Centros y/o Institutos de acuerdo a los criterios y características que se establezcan en cada caso.

TITULO III EL GOBIERNO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 7º.- El Gobierno de la Universidad Nacional Raúl Scalabrini Ortiz será ejercido con la participación de los distintos sectores de la vida universitaria por medio de:

- a) La Asamblea Universitaria.
- b) El Consejo Superior.
- c) El Rector.
- d) Los Directores de Departamentos.

CAPITULO I LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 8º.- Integrarán la Asamblea Universitaria:

- a) Los miembros titulares del Consejo Superior.
- b) El Rector y el Vice-Rector.
- c) Seis (6) representantes de los profesores ordinarios.
- d) Dos (2) representantes de los docentes auxiliares ordinarios.
- e) Tres (3) representantes de los estudiantes.
- f) Tres (3) representantes de los graduados.
- g) Un (1) representante de los no docentes.

ARTÍCULO 9º.- Los representantes mencionados en los incisos c), d) y e) f) g) del artículo anterior serán elegidos al sólo efecto de integrar la Asamblea Universitaria, sin perjuicio de la representación de dichos sectores en el seno del Consejo Superior. La duración de su mandato, la oportunidad de su elección y el procedimiento para ésta son los mismos establecidos en este Estatuto para la elección de los representantes mencionados ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 10º.- Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- a) Reformar el Estatuto de la Universidad y elevarlo al Ministerio de Educación y Deportes, a los fines previstos por el artículo 34 de la ley N° 24.521.
- b) Dictar su reglamento interno y reglamentar el orden de sus sesiones.
- c) Elegir al Rector y al Vice-Rector de la Universidad.
- d) Decidir sobre la renuncia del Rector y Vicerrector, requiriéndose la simple mayoría de votos de los miembros presentes.
- e) Suspender o separar al Rector o Vicerrector por las causas previstas en el presente Estatuto en sesión especial convocada al efecto con un quórum de las tres cuartas partes de sus miembros y por una mayoría de las dos terceras partes de los mismos.
- f) Fijar las políticas de la Universidad y evaluar su cumplimiento.

ARTÍCULO 11º.- La Asamblea Universitaria sesionará en la sede central de la Universidad o en el lugar que fije la autoridad legalmente convocante.

ARTÍCULO 12º.- La Asamblea Universitaria sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, salvo en los casos en que este Estatuto haya previsto una mayoría especial para la adopción de sus decisiones. En este supuesto, el quórum será el de dicha mayoría especial. Si pasada una hora de la fijada para su inicio no se hubiera logrado quórum, el Rector la citará para una nueva fecha, que no podrá exceder del plazo de cinco (5) días. En este caso la Asamblea se constituirá válidamente con los miembros presentes, quienes decidirán por mayoría de votos los asuntos planteados, salvo los casos en que la normativa vigente o el presente Estatuto requiera una mayoría especial.

ARTÍCULO 13º.- La Asamblea Universitaria deberá considerar los asuntos para los cuales fuera expresamente convocada. No podrá modificar, ampliar o reducir el orden del día.

ARTÍCULO 14º.- La Asamblea Universitaria será convocada por:

- a) El Rector, por propia iniciativa.
- b) El Consejo Superior por resolución adoptada por mayoría de dos tercios de sus miembros.
- c) Ante el requerimiento debidamente fundado, formulado por escrito con las firmas de los dos tercios de los miembros titulares de la Asamblea.

ARTÍCULO 15º.- La convocatoria de la Asamblea Universitaria, conjuntamente con el orden del día de la reunión, se remitirá por medio fehaciente a cada uno de sus integrantes con los siguientes plazos mínimos de antelación: 1) Sesiones ordinarias o extraordinarias: siete (7) días corridos. 2) Casos de extrema urgencia: cuarenta y ocho (48) horas.

ARTÍCULO 16º.- La Asamblea será presidida por el Rector; en su ausencia, por el Vicerrector y, en ausencia de ambos, por el Director de Departamento que designe la Asamblea por simple mayoría. Quien presida tendrá doble voto en caso de empate.

ARTÍCULO 17º.- La Asamblea Universitaria sesionará según el reglamento que ella misma dicte u otro que adopte, debiendo estar el régimen que se elija en un todo de acuerdo con la normativa vigente y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 18º.- El Secretario General de la Universidad actuará como Secretario de la Asamblea. En su ausencia lo hará quien designe el Rector de entre los demás Secretarios de la Universidad.

CAPITULO II DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 19º.- El Consejo Superior estará integrado por:

- a) El Rector y el Vice Rector.
- b) Los Directores de Departamento.
- c) Cinco (5) consejeros docentes representantes de los Profesores ordinarios.
- d) Un (1) consejero docente representante de los Docentes Auxiliares ordinarios.

- e) Dos (2) consejeros representantes del de Estudiantes.
- f) Dos (2) consejeros representante de de Graduados.
- g) Un (1) consejero representante del personal No Docente.

ARTÍCULO 20°.- Los consejeros representantes de los profesores, deberán haber accedido a sus cargos por concurso y serán elegidos por docentes que reúnan igual calidad, por un período de cuatro (4) años, debiendo mantener durante su mandato los requisitos establecidos por la normativa vigente y el reglamento electoral para su elegibilidad.

ARTÍCULO 21°.- Los consejeros representantes de los estudiantes y graduados serán elegidos por un período de dos (2) años, no pudiendo guardar relación laboral con la Universidad. Deberán mantener durante su mandato los requisitos establecidos por la normativa vigente y el reglamento electoral para su elegibilidad.

ARTÍCULO 22°.- Los consejeros representantes de los no docentes serán elegidos por un período de dos (2) años, debiendo mantener durante su mandato los requisitos establecidos por la normativa vigente y el reglamento electoral para su elegibilidad.

ARTÍCULO 23°.- Los consejeros representantes de los docentes auxiliares deberán haber accedido por sus cargos por concurso y serán elegidos por docentes que reúnan igual calidad, por un período de cuatro (4) años, debiendo mantener durante su mandato los requisitos establecidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 24°.- Se elegirán consejeros suplentes para el Consejo Superior, los que reemplazarán a los titulares conforme con el reglamento que dicte el Consejo Superior.

ARTÍCULO 25°.- Al Consejo Superior le corresponde:

- a) Ejercer la jurisdicción superior universitaria.
- b) Dictar su reglamento interno.
- c) Dictar los reglamentos necesarios para el régimen común de los estudios.
- d) Reglamentar el régimen de concursos para la provisión de cargos docentes.
- e) Dictar el reglamento para el ingreso, inscripción, permanencia y promoción de los estudiantes de la Universidad de conformidad con lo establecido en este Estatuto.
- f) Reglamentar los juicios académicos y constituir un tribunal universitario encargado de sustanciarlos y entender en toda cuestión ético-disciplinaria en que estuviere involucrado el personal docente. La reglamentación que se dicte deberá garantizar el derecho de defensa.
- g) Resolver sobre la separación de docentes ordinarios en los casos de inhabilidad física y/o mental declaradas por autoridad competente que impida el ejercicio de sus funciones o de condena criminal que no sea por hecho culposo.
- h) Aplicar sanciones disciplinarias a los docentes ordinarios, previo juicio académico, requiriendo el voto fundado de las dos terceras partes de sus miembros para destituirlos.
- i) Aplicar sanciones por irregularidades en el ejercicio de sus funciones a Directores de Departamentos, a requerimiento del Rector, con el voto fundado de las dos terceras partes de sus miembros.
- j) Disponer por el voto de dos tercios de sus miembros, en caso de grave conflicto o acefalía, la intervención de los Departamentos, determinando la duración de la medida.
- k) Establecer el régimen de licencias, justificaciones y franquicias del personal docente.
- l) Proponer a la Asamblea Universitaria la modificación del presente Estatuto.
- m) Estructurar el planeamiento general de las actividades universitarias y determinar la orientación general de la enseñanza.
- n) Aprobar los planes de estudios.
- ñ) Designar, a propuesta del rector, profesores extraordinarios; como también acordar por iniciativa propia o a propuesta del Rector el título de Doctor Honoris Causa.
- o) Acordar por el voto de los dos tercios de sus miembros la creación de nuevos Departamentos, Centros, Institutos, Carreras u orientaciones.
- p) Revalidar los diplomas expedidos por Universidades extranjeras, de acuerdo con la legislación pertinente, previo estudio, en cada caso, del valor científico y jerarquía de la enseñanza impartidas por esas instituciones y consideración que merecen sus títulos.

- q) Proyectar, modificar y reajustar el presupuesto anual y aprobar las cuentas presentadas por el Rector y la inversión de fondos.
- r) Fijar contribuciones, cuando hubiese lugar.
- s) Aprobar convenios de cooperación con otras Universidades o Instituciones del país o del extranjero suscriptos ad-referéndum por el Rector.
- t) Resolver sobre las renunciaciones que presenten los docentes por concurso.
- u) Resolver los pedidos de licencia del Rector.
- v) Aceptar herencias, legados y donaciones con cargo.
- w) Designar profesores interinos, extraordinarios y visitantes.
- x) Nombrar los Directores de Departamento puestos a consideración por el Rector.
- y) Interpretar el alcance del presente Estatuto cuando surgieran dudas sobre su aplicación y ejercer todas las demás atribuciones que no estuvieren explícita o implícitamente reservadas a la Asamblea, al Rector o a los Directores de Departamentos.
- z) Convocar a la Asamblea universitaria en los casos y condiciones que establezca el presente Estatuto.

ARTÍCULO 26°.- El Consejo Superior sesionará, al menos, una (1) vez por mes. La convocatoria de los miembros del Consejo Superior se hará por medio fehaciente, con una antelación mínima de tres (3) días corridos, salvo casos de extrema urgencia en los que dicho plazo podrá reducirse a veinticuatro (24) horas.

ARTÍCULO 27°.- El Consejo Superior sesionará válidamente con un quórum de la mayoría absoluta de sus miembros. No lográndose ese quórum dentro de una hora posterior a la fijada para el inicio de la sesión, deberá ser citado nuevamente por el Rector o su reemplazante para otra fecha que no exceda de tres (3) días, constituyéndose válidamente con los miembros que se presenten. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que se exigiera una mayoría especial.

ARTÍCULO 28°.- El Consejo Superior será presidido por el Rector; en su ausencia, por el Vicerrector y en ausencia de éste por el Director de Departamento que el Consejo designe por simple mayoría. Quien presida tendrá doble voto en caso de empate.

ARTÍCULO 29°.- Actuará como Secretario del Consejo Superior el Secretario General de la Universidad. En su ausencia, lo hará el Secretario Académico y en ausencia de este último, cualquier Secretario de Universidad que designe el Rector.

CAPITULO III EL RECTOR

ARTÍCULO 30°.- Para ser designado Rector o Vicerrector se requiere ser ciudadano argentino, tener por lo menos treinta y cinco años de edad, poseer título de grado universitario, ser o haber sido profesor por concurso de una universidad nacional, y satisfacer las demás condiciones que exigen las normas vigentes.

ARTÍCULO 31°.- El Rector y el Vicerrector será elegidos por la Asamblea Universitaria, por un lapso de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos. En caso de no alcanzarse la mayoría absoluta en la primera sesión, la autoridad convocante llamará a la Asamblea a una nueva sesión, a realizarse dentro de los cinco (5) días corridos. En esta segunda sesión, de no alcanzarse la mayoría absoluta en la primera votación, se llamará a una segunda. Si tampoco en ésta se lograra la mayoría absoluta, en la tercera votación se elegirá Rector y/o Vicerrector por simple pluralidad de sufragios.

ARTÍCULO 32°.- En los casos de licencia, ausencia, enfermedad, suspensión, separación, renuncia o muerte del Rector, ejercerá sus funciones el Vice-Rector y, a falta de éste, el Director de Departamento que el Consejo Superior designe a simple pluralidad de sufragios. En los tres últimos casos el Consejo Superior convocará, dentro de los treinta (30) días de producida la vacante, a la elección de un nuevo Rector por el término que reste para completar el período, excepto que dicha vacante se produzca faltando un año para la finalización del mandato, en cuyo caso el Vice-Rector podrá completar el mandato. En los casos de ausencia o enfermedad se requerirá la petición del Rector al Consejo Superior para que se produzca la sustitución.

ARTÍCULO 33°.- Los cargos de Rector y de Vicerrector son de ejercicio continuo e indelegable.

ARTÍCULO 34°.- El Rector tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Representar a la Universidad.
- b) Convocar al Consejo Superior y a la Asamblea Universitaria.
- c) Presidir la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior con voz y voto, prevaleciendo el suyo en caso de empate.

- d) Disponer la ejecución de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea y el Consejo Superior y dictar los reglamentos necesarios para el gobierno y la administración de la Universidad.
- e) Organizar las Secretarías de la Universidad, designando y removiendo a sus titulares y demás personal.
- f) Designar y remover al personal no docente y disponer la instrucción de sumarios administrativos en los casos de faltas disciplinarias.
- g) Resolver sobre la separación de los docentes cuya designación le corresponda conforme con el presente Estatuto, en los casos de inhabilidades físicas y/o mentales declaradas por autoridad competente que impida el ejercicio de sus funciones o de condena criminal que no sea por hecho culposo.
- h) Resolver las cuestiones de urgencia, dando cuenta al Consejo Superior de aquéllas que sean de su competencia.
- i) Ejercer la jurisdicción reglamentaria y disciplinaria en primera instancia en el ámbito de la Asamblea, del Consejo Superior y el Rectorado y en caso de urgencia en cualquier otro ámbito de la Universidad.
- j) Ejercer la conducción administrativa de la Universidad, para lo cual podrá recabar los informes que estime convenientes e impartir instrucciones generales o particulares que sean necesarias para el buen gobierno y administración de la Universidad, de conformidad con lo resuelto por los órganos superiores.
- k) Firmar los títulos, diplomas, certificados de estudios y distinciones honoríficas.
- l) Mantener relaciones con organismos o instituciones nacionales, provinciales, municipales y/o extranjeras tendientes al mejor cumplimiento de los fines de la Universidad.
- m) Crear y poner en funcionamiento servicios culturales, científicos, educativos, técnicos y de asesoramiento para la Universidad y la comunidad en general.
- n) Suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas de carácter docente, profesional, científico y empresarial ad-referendum del Consejo Superior.
- ñ) Disponer los pagos que hayan de verificarse con los fondos votados en el presupuesto de la Universidad, sin perjuicio de las facultades de delegación que contengan las reglamentaciones en vigencia.
- o) Elaborar la memoria anual para conocimiento del Consejo Superior.
- p) Autorizar de conformidad con este Estatuto y su reglamentación el ingreso, inscripción, permanencia y promoción de los estudiantes.
- q) Proponer al Consejo Superior la organización y el reglamento del claustro de graduados.
- r) Aceptar herencias, legados y donaciones sin cargo.
- s) Ejercer todas las atribuciones de gestión y superintendencia que no pertenezcan expresamente al Consejo Superior
- t) Proponer profesores interinos y extraordinarios, para su designación por parte del Consejo Superior.
- u) Poner a consideración del Consejo Superior el nombre de los Directores de Departamento para su correspondiente nombramiento.

ARTÍCULO 35°.- El Vicerrector ejercerá las funciones del Rector en los casos previstos en el artículo 32.

ARTÍCULO 36°.- Son causales de suspensión o de separación del Rector o Vice- Rector las enunciadas en la normativa vigente y en el presente Estatuto. La decisión sólo podrá ser tomada por la Asamblea Universitaria con el voto de los dos tercios del total de sus miembros.

ARTÍCULO 37°.- Al Rector le corresponde organizar las Secretarías del Rectorado, designar y remover a sus titulares y demás personal. El cargo de Secretario de la Universidad es de naturaleza docente.

ARTÍCULO 38°.-El Secretario General tendrá las funciones que le encomiende el rector y, especialmente las siguientes:

- a) Coordinar la planificación institucional de la Universidad, surgida del Consejo Superior y la Asamblea Universitaria.
- b) Dar respuesta a la relación institucional de los Departamentos y Secretarías y ser soporte operativo de los órganos de gobierno de la Universidad.
- c) Llevar adelante en términos funcionales, la política institucional fijada por el Rector y los órganos de gobierno.
- d) Intervenir en la elaboración de normas, reglamentos y resoluciones.
- e) Llevar adelante la coordinación operativa entre las diferentes sedes, la infraestructura en general y la planificación edilicia.

CAPITULO IV LA DIRECCIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 39°.- Los Directores de Departamentos serán designados por el Consejo Superior, a propuesta del Rector.

ARTÍCULO 40°.- Para ser designado Director de Departamento se requiere poseer título de grado universitario reconocido y ser o haber sido profesor universitario por concurso, siendo el cargo de ejercicio indelegable y de naturaleza docente.

ARTÍCULO 41°.- Le corresponde al Director de Departamento:

- a) Ejercer la representación del Departamento.
- b) Convocar a reunión del Consejo Asesor de Departamento.
- c) Adoptar las medidas que se requieren para la ejecución de las resoluciones o instrucciones del Consejo Superior y del Rectorado en el área de su competencia.
- d) Elevar al Rectorado las cuestiones urgentes y graves.
- e) Supervisar todas las actividades del Departamento.
- f) Intervenir en los trámites de licencias o franquicias del personal docente de su Departamento, según lo establezca el Reglamento pertinente.
- g) Elevar anualmente al Rectorado una memoria relativa al desenvolvimiento del Departamento y un informe sobre los proyectos y necesidades del mismo.
- h) Adoptar las medidas necesarias para la buena marcha del Departamento.
- i) Asesorar al Rector sobre las necesidades generales del Departamento respecto de los planes, actividades y cuestiones docentes y de investigación que les sean pertinentes.
- j) Aprobar los planes y actividades de docencia e investigación y proceder a la evaluación y el control de la gestión y ejecución de los mismos, elevando anualmente los informes respectivos al Rectorado para su consideración.
- k) Proponer la suspensión preventiva de docentes o estudiantes y la formación de sumarios o juicios académicos y ordenar la sustanciación de informaciones sumarias.
- l) Proponer al Rector las designaciones del personal auxiliar docente interino, correspondiente a su Departamento.

ARTÍCULO 42°.- Los Departamentos agrupan naturalmente las carreras de pregrado, grado; y posgrado.

ARTÍCULO 43°.- Cada Departamento contará con un Consejo Asesor. El mismo estará integrado por los siguientes miembros que durarán dos (2) años en sus funciones:

- a) Cuatro (4) profesores regulares del respectivo Departamento.
- b) Un (1) docente auxiliar regular del respectivo Departamento.
- c) Un (1) estudiante de algunas de las carreras agrupadas en el Departamento.

ARTÍCULO 44°.- Cada dos (2) años, el Director de Departamento convocará a elecciones de miembros del Consejo Asesor de Departamento, siguiendo el procedimiento establecido para la elección de los Consejeros Superiores.

ARTÍCULO 45°.- Son atribuciones del Consejo Asesor de Departamento:

- a) Asesorar al Director sobre las medidas requeridas para la ejecución de las resoluciones o instrucciones del Consejo Superior y del Rectorado en el área del Departamento.
- b) Colaborar en la supervisión de las actividades del Departamento.
- c) Elaborar, a pedido del Director, informes sobre las necesidades generales del Departamento y respecto de los planes, actividades y cuestiones docentes y de investigación correspondientes a su ámbito.
- d) Formular, a solicitud del Director, el proyecto de memoria anual relativa al desenvolvimiento del Departamento.
- e) Aconsejar al Director las medidas necesarias sobre el buen funcionamiento del Departamento.
- f) Asesorar al Director sobre los planes y actividades de docencia e investigación y colaborar con el Director en la evaluación y el control de la gestión y ejecución de los mismos.

ARTÍCULO 46°.- La Universidad Nacional Raúl Scalabrini Ortiz podrá contar con un campus virtual para las cursadas de carreras de pregrado, de grado y posgrado. El mismo complementará el régimen presencial o podrá desarrollar cursadas enteramente virtuales, teniendo éstas, el mismo estatus, validez, derechos y garantías que el régimen presencial, debiendo el Consejo Superior, a instancias de un proyecto elevado por el Rectorado, establecer la propia reglamentación especial para esta modalidad.

ARTÍCULO 47°.- La investigación que se realice en la Universidad Nacional Raúl Scalabrini Ortiz será tanto básica como aplicada. En este último caso, apuntando a la solución de las problemáticas regionales, buscando la complementariedad con la sociedad en la que está inserta. La investigación se desarrollará en el ámbito de los Departamentos, Centros y/o Institutos, creados de acuerdo con el presente Estatuto.

TITULO IV MECANISMOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 48°.- La Universidad asegurará el funcionamiento de instancias de autoevaluación institucional, cuya finalidad consistirá en analizar logros y dificultades en el cumplimiento de sus funciones de docencia, investigación y extensión; evaluar la gestión institucional y sugerir medidas para su mejoramiento.

ARTÍCULO 49°.- El Consejo Superior fijará los criterios y modalidad de la evaluación interna general de la Universidad, la cual se llevará a cabo un (1) año antes de la evaluación externa.

ARTÍCULO 50°.- La autoevaluación institucional se complementará con evaluaciones externas en los plazos que establezca la normativa vigente.

ARTÍCULO 51°.- Las evaluaciones externas se realizarán cada seis (6) años y estarán a cargo de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

TITULO V DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 52°.- Los docentes de la Universidad serán:

- a) Ordinarios, designados por concurso de oposición y antecedentes de acuerdo con las normas del presente Estatuto.
- b) Extraordinarios
- c) Interinos

ARTÍCULO 53°.- Los docentes ordinarios o interinos pueden ser profesores, en calidad de Titulares, Asociados o Adjuntos.

ARTÍCULO 54°.- Los auxiliares de la docencia ordinarios o interinos podrán ser:

- a) Jefes de Trabajos Prácticos.
- b) Auxiliares de primera categoría.

Los auxiliares de la docencia habrán de desempeñar sus funciones conforme con las reglamentaciones que dicte el Consejo Superior a propuesta del Rectorado.

ARTÍCULO 55°.- Además del personal docente enunciado anteriormente, la Universidad podrá contar con estudiantes ayudantes de cátedra, de acuerdo a la reglamentación que dicte al respecto el Consejo Superior.

ARTÍCULO 56°.- Los Profesores Extraordinarios pueden ser:

- a) Eméritos: son aquellos Profesores Titulares muy destacados, con valiosos antecedentes académicos nacionales y/o internacionales. Sus designaciones tendrán el carácter de no rentado.
- b) Consultos: son aquellos Profesores que, habiendo alcanzado los límites de la antigüedad y edad para proceder a su retiro, han demostrado condiciones sobresalientes en la docencia o investigación, por lo que podrán continuar colaborando con la Universidad de acuerdo a la reglamentación que se establezca.
- c) Invitados: son Profesores de otras Universidades del país o del extranjero o personas particularmente idóneas en alguna disciplina a quienes se invita a dictar cursos o dirigir actividades, pudiéndose fijar honorarios y lapso de desempeño de sus tareas de acuerdo con el reglamento que se dicte.
- d) Honorarios: son personalidades relevantes del país o del extranjero o figuras destacadas por sus méritos científicos, culturales, profesionales o sociales, a quienes la Universidad otorga especialmente esa distinción. En todos los casos las designaciones serán de carácter ad honorem y por tiempo determinado que establezca el Consejo Superior.

ARTÍCULO 57°.- Son profesores Interinos aquellos designados por el Consejo Superior, a propuesta del rector, de conformidad con la reglamentación que dicte el Consejo Superior, para ocupar alguna categoría docente en forma temporaria, a fin de asegurar el normal desarrollo de la actividad académica, mientras se sustancien los respectivos concursos.

ARTÍCULO 58°.- Los Profesores Titulares tendrán las siguientes funciones, obligaciones y deberes, además de las que se les correspondan en virtud de los planes específicos a los cuales sean asignados:

- a) Planificar las actividades de la cátedra o área a su cargo, ordenando y controlando el cumplimiento de las acciones previstas.

- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y la normativa de la Universidad en el ámbito de su cátedra o área de responsabilidad.
- c) Impartir personalmente la enseñanza teórica y práctica de las asignaturas a su cargo, cumpliendo el régimen de dedicación en el que se encuentren comprendidos.
- d) Integrar tribunales examinadores, académicos y disciplinarios.
- e) Desempeñar funciones especiales que correspondan a tareas que les encomendaren teniendo en cuenta los fines de extensión de la Universidad.
- f) Dictar conferencias, cursos especiales, cursos para estudiantes y/o graduados, colaborar con publicaciones de la Universidad y realizar investigaciones en el ámbito de ésta.
- g) Integrarse a comisiones culturales, científicas, docentes o de trabajo que les sean encomendadas por la Universidad.
- h) Participar en cursos de actualización pedagógica y docente en el país o en el extranjero.
- i) Atender al perfeccionamiento y la actualización de los docentes que le están subordinados en su área.
- j) Dirigir proyectos de investigación y proponer al Director de Departamento proyectos de investigación y extensión.
- k) Proponer al Director de Departamento modificaciones en el contenido de su asignatura.

ARTÍCULO 59°.- Los Profesores Asociados tendrán las mismas funciones y deberes de los Titulares, estando subordinados a los mismos en lo que respecta al diseño y cumplimiento de la planificación académica.

ARTÍCULO 60°.- A los Profesores Adjuntos les competen las siguientes tareas:

- a) Colaborar en el desarrollo teórico y práctico de la asignatura, sea en tarea docente o de investigación, de acuerdo con el plan de actividades que decida el titular de la cátedra, cumpliendo estrictamente con el régimen de dedicación en el que se encuentren comprendidos.
- b) Colaborar en la instrucción y formación de auxiliares de la docencia y estudiantes ayudantes de cátedra.
- c) Integrar las mesas examinadoras, cuando le sea requerido.
- d) Participar en las actividades especiales que le encomiende la Universidad a los fines de la extensión universitaria.

ARTÍCULO 61°.- La Universidad impulsará la carrera docente, la cual será orientada a la capacitación científica, cultural, pedagógica y didáctica del docente, proyectándola a la actualización de sus funciones específicas y la excelencia académica.

ARTÍCULO 62°.- Se accede al ejercicio de la docencia universitaria por concurso público de antecedentes y oposición que comprenderá una entrevista personal con los miembros del jurado, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consejo Superior. Asimismo, el Consejo Superior reglamentará los requisitos para acceder a los cargos de auxiliares de la docencia.

ARTÍCULO 63°.- La dedicación del personal docente comprende las siguientes clases:

- a) Dedicación exclusiva.
- b) Dedicación semiexclusiva.
- c) Dedicación simple.

ARTÍCULO 64°.- Para el acceso o permanencia en la docencia no se harán discriminaciones religiosas, políticas, raciales, ideológicas, de nacionalidad o de género. Tan sólo se requerirá una conducta moral digna y méritos docentes o científicos.

ARTÍCULO 65°.- Para el ejercicio de la docencia se requiere poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual aquélla se ejerza. Este requisito sólo se podrá obviar excepcionalmente en los casos en que se acrediten méritos equivalentes.

ARTÍCULO 66°.- Todo profesor regular, en sus diferentes categorías, tendrá derecho a los beneficios del año sabático, de acuerdo a la reglamentación que establezca el Consejo Superior.

ARTÍCULO 67°.- El Consejo Superior dictará la reglamentación de concursos para acceder a cargos ordinarios de docencia y de investigación de conformidad con la normativas vigente y el presente Estatuto. La reglamentación pertinente asegurará en todos los casos:

- a) La formación de jurados idóneos, que deberán integrarse con profesores de la disciplina o campo disciplinar concurrente, con jerarquía no inferior a la del cargo objeto del concurso o con personas de reconocida versación en la materia.

b) La publicidad previa de los nombres de los integrantes del jurado y la posterior de los antecedentes de los candidatos y de los dictámenes.

c) La valoración de la capacidad científica y docente, la integridad y la observación de las leyes fundamentales de la Nación con exclusión de todo otro criterio de discriminación.

d) La recusación de los miembros del jurado y los recursos administrativos que correspondieren.

ARTÍCULO 68°.- El Consejo Superior dictará el régimen de incompatibilidades teniendo en cuenta la categoría y la dedicación, determinando las de carácter absoluto y aquellas que son relativas.

ARTÍCULO 69°.- La permanencia en el cargo de los profesores regulares se adecuará al siguiente régimen:

a) La primera designación será por cuatro (4) años.

b) Para la segunda y siguientes, la labor del docente será sometida a la evaluación de un tribunal que deberá aconsejar su continuidad o el llamado a concurso, conforme a la reglamentación que dicte el Consejo Superior.

El Consejo Superior reglamentará el régimen de permanencia de los docentes auxiliares.

ARTÍCULO 70°.- Se considera a la investigación y/o extensión como una actividad normal inherente a la condición de docente universitario. La Universidad podrá adjudicar a sus docentes tareas de investigación y extensión de acuerdo con la reglamentación que dicte el Consejo Superior.

ARTÍCULO 71°.- Los docentes realizarán sus tareas de enseñanza e investigación en uno de los Departamentos, institutos y centros, con disponibilidad plena para el desempeño de tareas de docencia e investigación en cualquiera de las carreras de la Universidad.

TITULO VI DEL PROCESO DE JUICIO ACADÉMICO

ARTÍCULO 72°.- En los casos de causas graves originadas en actos de miembros del cuerpo docente designados por concurso que atenten contra la comunidad universitaria, la normativa vigente, el presente Estatuto y las reglamentaciones y que presumiblemente determinarán la exclusión del o los causantes, entenderá un Tribunal Académico integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes sorteados por el Consejo Superior de una lista de diez (10) profesores titulares ordinarios que nominará el Rectorado al comienzo de cada ciclo lectivo. Los suplentes elegidos para integrar el tribunal académico reemplazarán a los titulares, por el orden de lista en que fueron sorteados, en caso de excusaciones y recusaciones, una vez resueltas las mismas.

ARTÍCULO 73°.- El Consejo Superior reglamentará:

a) Los requisitos exigidos para promover la acusación.

b) Las normas de actuación del Tribunal Académico y las sanciones de las cuales se harán pasibles sus miembros por incumplimiento de sus deberes.

c) Las normas procesales de sustanciación.

d) Las sanciones aplicables.

e) Los recursos correspondientes.

ARTÍCULO 74°.- El Rectorado podrá iniciar de oficio juicio académico cuando surjan situaciones que justifiquen la investigación preventiva.

ARTÍCULO 75°.- La instrucción sumarial será secreta y estará a cargo del órgano permanente de asesoramiento jurídico de la Universidad. Sus conclusiones pasarán al Tribunal Académico, quien producirá dictamen y lo elevará a consideración del Consejo Superior, el que ejercerá su jurisdicción disciplinaria.

ARTÍCULO 76°.- Si el juicio académico concluye por absolución de las actuaciones y se evidencia temeridad o malicia en los denunciados docentes, investigadores, no docentes o estudiantes de la Universidad, dará lugar a la formación de juicio académico o sumario según el caso, contra el o los demandantes.

TITULO VII DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 77°.- Son estudiantes todas las personas inscriptas en alguna de las carreras de la Universidad y que observen la regularidad en sus estudios de acuerdo con las reglamentaciones que a tales fines dicte el Consejo Superior, en concordancia con el artículo 50 de la ley N° 24.521.

ARTÍCULO 78°.- Las condiciones de ingreso para los distintos niveles del régimen de la Universidad Nacional Raúl Scalabrini Ortiz son las siguientes:

a) Para el nivel de pregrado y grado: tener aprobado el nivel de educación medio o secundario, en cualquiera de las modalidades existentes en nuestro país y sus equivalentes reconocidos por la autoridad competente. También podrán ingresar, aquellas personas mayores de veinticinco (25) años, que sin haber terminado el nivel

secundario, tengan el nivel primario aprobado. En este caso deberán rendir un examen de competencias, el cual será reglamentado por el Consejo Superior.

b) Para el nivel de Postgrado: el postulante deberá contar con título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo. En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que establezca reglamentación especial del Consejo Superior, poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de posgrado que se proponen iniciar así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

ARTÍCULO 79°.- Los aspirantes que provengan del extranjero deberán llenar los recaudos legales exigidos por las normas y reglamentos en vigencia.

ARTÍCULO 80°.- Para cursar las diversas asignaturas el estudiante deberá proceder en cada caso a su inscripción, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias en cuanto a oportunidades, correlatividad y total de unidades de estudios y/o créditos, admitidos para el período lectivo, correspondientes al diseño curricular de la carrera elegida. La inscripción en las asignaturas podrá revestir las condiciones de: a) Regular. b) Libre. La inscripción como regular se otorgará solamente a quienes satisfagan todos los requisitos establecidos por la normativa vigente. El cumplimiento de todas las exigencias dispuestas por cada una de las cátedras implica el mantenimiento de la regularidad. En caso contrario el estudiante pasará a la condición de libre y estará sujeto a la reglamentación que para ese supuesto dicte el Consejo Superior.

ARTÍCULO 81°.- Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir enseñanza superior sin que, en ningún caso, se vean imposibilitados de realizar estudios de grado por requisitos arancelarios.
- b) Asociarse y organizarse en agrupaciones estudiantiles que aseguren la participación democrática de sus adherentes y la representación de las minorías en su conducción.
- c) Elegir y ser elegidos representantes ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior, como a los respectivos Consejos Departamentales, de acuerdo con las disposiciones que rijan la materia.
- d) Recibir becas y asistencia social en la forma que determine la reglamentación.
- e) Participar en proyectos y equipos de investigación y/o extensión.

TITULO VIII PERSONAL NO DOCENTE

ARTÍCULO 82°.- El personal no docente será designado en función de su idoneidad. La Universidad deberá garantizar su formación, capacitación y evaluación permanentes.

ARTÍCULO 83°.- Se regirá por las disposiciones de este Estatuto, por las que en su consecuencia dicten los órganos de gobierno de la Universidad y por la normativa relativa a la relación de empleo público.

ARTÍCULO 84°.- El personal no docente elegirá un representante titular y un suplente al Consejo Superior, el que tendrá voz y voto en los asuntos que conciernan a sus representados, pero sólo voz en los ajenos a ellos.

TITULO IX REGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 85°.- El Consejo Superior dictará un reglamento electoral de conformidad con la normativa vigente y las siguientes disposiciones:

- a) Para votar y ejercer representación en cualquiera de los sectores o claustros, se requiere estar inscripto en el padrón respectivo. Los padrones de los mismos serán elaborados por la Universidad.
- b) Ningún integrante de la Universidad puede estar inscripto en más de un padrón. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca simultáneamente a dos o más sectores deberá optar, mediante comunicación escrita dirigida al Rector, respecto del padrón en el cual desea estar inscripto. Si posteriormente dejará de pertenecer al sector o claustro en cuyo padrón se encuentra inscripto, deberá comunicarlo por escrito a fin de formalizar su traslado al padrón que le corresponde o, en su caso, formular nueva opción de acuerdo con lo expresado. Quien violare estas prescripciones será penado con suspensión para votar en la siguiente elección.
- c) Cuando se detectaren errores en la confección de los padrones deberán corregirse de oficio, comunicándose simultáneamente al interesado o, si correspondiere previa intervención de éste.
- d) En las elecciones que se realicen en la Universidad el acto eleccionario será público y el sufragio obligatorio y secreto.
- e) En la elección de Consejeros se votará por titulares y suplentes. Estos últimos reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo, según lo establezcan las normas y reglamentos respectivos.

f) Para ser inscripto en el padrón docente se requiere ser docente designado por concurso.

g) Para ser inscripto en el padrón de estudiantes se requiere ser alumno regular de la Universidad, conforme con las normas respectivas.

ARTÍCULO 86°.- Los docentes y no docentes que dejen de votar sin causa justificada serán pasibles de inhabilitación para votar y ejercer cargo electivo en la siguiente elección. Los estudiantes inscriptos que dejen de votar sin causa justificada serán también pasibles de inhabilitación para votar y ser postulados en la siguiente elección. La sanción de inhabilitación será aplicada por el Rector y reviste el carácter de inapelable, debiendo constar la misma en el padrón respectivo mientras dure su vigencia.

ARTÍCULO 87°.- Para los procesos electorales el Consejo Superior designará una Junta Electoral que será la autoridad de aplicación de las normas vigentes en la materia. Corresponde a la Junta Electoral controlar la legitimidad del proceso y proclamar a los elegidos.

ARTÍCULO 88°.- Todos los cargos electivos de la Universidad caducan conjuntamente con el período de funciones del Rector. Tres meses antes de concluir este período, el Rector o quien haga sus veces dispondrá el inicio de los actos eleccionarios de los sectores o claustros de docentes, estudiantes, graduados y no docentes para el nuevo período. En todos los plazos para actos eleccionarios que determine el presente Estatuto no será tenido en cuenta el mes de enero.

ARTÍCULO 89°.- Las representaciones de los sectores de docentes y estudiantes se adjudicarán por el sistema proporcional, según lo determine la reglamentación; y las de los graduados y del personal no docente, por simple mayoría.

TITULO X REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

CAPITULO I PATRIMONIO

ARTÍCULO 90°.- Constituyen el patrimonio de la Universidad:

- a) Los bienes de toda naturaleza, que actualmente le pertenecen.
- b) Los bienes que ingresen en el futuro, sea a título gratuito u oneroso.
- c) En carácter de patrimonio de afectación, los bienes que siendo de propiedad de la Nación se encuentren en posesión efectiva de la Universidad o estén afectados a su uso al entrar en vigencia el presente Estatuto.

CAPITULO II RECURSOS

ARTÍCULO 91°.- Son recursos de la Universidad Nacional Raúl Scalabrini Ortiz:

- a) El crédito previsto por la Ley de Presupuesto que el Estado Nacional destine anualmente para el sostenimiento de la Universidad y todo otro tipo de recursos que le corresponda o que por Ley pudiere crearse, como así también los refuerzos presupuestarios otorgados por la autoridad competente en la materia.
- b) Las sumas que se incluyan a su favor en los planes de obras y trabajos públicos.
- c) Los subsidios y contribuciones que instituciones públicas y/o privadas destinen a favor de la Universidad.
- d) Las herencias, legados y donaciones de personas o Instituciones públicas o privadas.
- e) El producido de la venta de sus bienes muebles o inmuebles y las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- f) Los beneficios que se obtengan de sus publicaciones, concesiones, explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle.
- g) Las retribuciones por servicios a terceros.
- h) Los derechos, aranceles y tasas. Las contribuciones de los egresados, en la forma que oportunamente se determine.
- i) Todo otro recurso que pudiera corresponder o crearse en el futuro.

ARTÍCULO 92°.- Los recursos enumerados en los incisos d) a h) del artículo anterior constituyen los recursos propios de la Universidad, que integran el Fondo Universitario, y serán ingresados en una cuenta bancaria habilitada a tal efecto.

ARTÍCULO 93°.- El Consejo Superior, por el voto de dos tercios (2/3) de sus miembros decide la enajenación de los bienes inmuebles de la Universidad. Es suficiente la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Superior para gravar los bienes inmuebles de la Universidad. La enajenación o gravamen de toda otra clase de bienes se rige por los reglamentos del Consejo Superior.

ARTÍCULO 94°.- La Universidad constituirá su Fondo Permanente con los remanentes que anualmente resulten de la ejecución de su presupuesto. El Fondo Permanente podrá ser empleado por la Universidad para cualquiera de sus finalidades con arreglo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 95°.- La Universidad Nacional Raúl Scalabrini Ortiz, gozará de las mismas exenciones de gravámenes que el Estado Nacional y la previstas en la Ley de Presupuesto de la Nación, la Ley 24.521 y demás normas dictadas en su consecuencia.

TITULO XI CONSEJO SOCIAL

ARTÍCULO 96°.-El Consejo Social estará conformado por representantes de las organizaciones y entidades sociales y sectoriales, designados por el Consejo Superior a propuesta del Rector. Tendrá carácter consultivo y entenderá en todos los temas que propongan el Rector y/o Consejo Superior. El Rector presidirá sus sesiones.

TITULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 97°.- El Presente título de disposiciones transitorias regirá hasta tanto se aprueben los Estatutos definitivos por la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 98°.- La primera Asamblea Universitaria se integrará como lo dispone el presente Estatuto y será presidida por el Rector Organizador de la Universidad.

ARTÍCULO 99°.- Hasta tanto no se realice la primera Asamblea Universitaria, por razones de fuerza mayor debidamente fundadas, el Rector Organizador en ejercicio de las atribuciones del Consejo Superior podrá exceptuar o modificar disposiciones del presente Estatuto con acuerdo del Ministerio de Educación y Deportes.

ARTÍCULO 100°.- Hasta tanto se integren los órganos de gobierno previstos en este Estatuto, el Rector Organizador de la Universidad ejercerá las funciones de los mismos.

ARTÍCULO 101°.- El Rector Organizador en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 49 de la ley 24521 determinará las condiciones de los docentes, alumnos y no docentes en el primer proceso electoral que se convoque.

ARTÍCULO 102°.- Para la constitución de primera Asamblea Universitaria se podrá elegir un (1) solo suplente para cada uno de los sectores representados en la misma.

ARTÍCULO 103°.- El estamento de Graduados se considerará constituido y elegirá representantes cuando en el padrón de la Universidad haya un mínimo de cincuenta (50) egresados de carreras de grado. A partir de entonces, participarán con voz y voto en los órganos colegiados de que forman parte.

IF-2017-09350638-APN-SECPU#ME

e. 07/06/2017 N° 38800/17 v. 07/06/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS

Resolución 75-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-06921774-APN-DDYME#MEM, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015 y 70 de fecha 1 de abril de 2015, ambas de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se procedió a aprobar el Reglamento del PROGRAMA HOGARES CON GARRAFAS (HOGAR), creado por el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015.

Que mediante dicha resolución se estableció la metodología para el cálculo de los Precios Máximos de Referencia de Productores, Fraccionadores, Distribuidores y Comercios, así como también la determinación de los APARTAMIENTOS MÁXIMOS PERMITIDOS por jurisdicción, en función de las distancias y particularidades que presenta el mercado en cada una de ellas.

Que por otra parte, mediante la citada resolución, se estableció la metodología para el cálculo del subsidio a los usuarios de bajos recursos y se fijaron los parámetros para la determinación de la compensación a los productores.

Que en el marco de lo expuesto, mediante la Resolución N° 70 de fecha 1 de abril de 2015 de la citada ex Secretaría, se aprobaron: a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS; y b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS de capacidad para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios, habiendo sido estos últimos sustituidos por la Resolución N° 19 de fecha 27 de julio de 2016 de esta Secretaría.

Que a posteriori y en atención a las modificaciones que han ido experimentando las variables que intervienen en la formación de los costos de la cadena de comercialización del GLP, dichos parámetros fueron nuevamente actualizados mediante la Resolución N° 56 de fecha 4 de abril de 2017 de esta Secretaría.

Que en el contexto señalado, y con el fin principal de garantizar el abastecimiento en el mercado interno de GLP envasado, se considera necesario proceder a efectuar las modificaciones normativas pertinentes a efectos de perseguir el cumplimiento de los siguientes objetivos: a) propender a que el precio del GLP al consumidor final sea el resultante de los reales costos económicos totales de la actividad en las distintas etapas, para que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad, tendiendo a su evolución sostenible, desarrollo en el largo plazo y en niveles equivalentes a los que internacionalmente rigen en países con dotaciones similares de recursos y condiciones; b) garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación; y c) establecer mecanismos de transferencia del producto entre las etapas de producción, fraccionamiento, distribución y comercialización, que sean transparentes y eficientes a fin de garantizar que todos los agentes del mercado puedan acceder al producto en igualdad de condiciones y priorizando el abastecimiento del mercado interno.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución N° E/111 de fecha 28 de abril de 2017, se encomendó la firma del despacho de la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS al Subsecretario de Exploración y Producción hasta tanto se designe a su titular.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 26.020, por el Artículo 1°, inciso d) de la Resolución N° 24 de fecha 16 de marzo de 2016 y por el Artículo 1° de la Resolución N° 111 de fecha 28 de abril de 2017, ambas del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE RECURSOS
HIDROCARBURÍFEROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Punto 8.2.1. –ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA del Apartado 8 – PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA del Acápito III –PRECIOS del Anexo de la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, por el siguiente:

“8.2.1. MODIFICACIONES DE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA DE FRACCIONADORES Y DISTRIBUIDORES.

Conforme así lo determine la Autoridad de Aplicación, los PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA de fraccionadores y distribuidores podrán ser ajustados acorde a las variaciones de los PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA DE GAS BUTANO Y GAS PROPANO (en instalaciones de Productores), que la Autoridad de Aplicación establezca, alineado con la normativa vigente.”.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Punto 8.2.2. –ACTUALIZACIÓN POR REVISIÓN INTEGRAL del Apartado 8 – PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA del Acápito III –PRECIOS del Anexo de la Resolución N° 49/2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“8.2.2. ACTUALIZACIÓN POR REVISIÓN INTEGRAL. La Autoridad de Aplicación estará facultada a realizar una revisión de la estructura de costos, en cada una de las etapas cuando lo considere oportuno, a los efectos de:

a) Analizar y evaluar la evolución de las variaciones de costos y su participación dentro de la matriz de costos de cada actividad (fraccionamiento, distribución y venta al público o comercialización).

b) Analizar y evaluar las posibles modificaciones en los APARTAMIENTOS MÁXIMOS PERMITIDOS de los PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA en base a los factores regionales, de distribución y logística.

A partir de la revisión de costos, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, podrá fijar nuevos PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA.”.

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el Punto 8.4 –PUBLICIDAD Y PERIODICIDAD del Apartado 8 – PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA del Acápito III –PRECIOS del Anexo de la Resolución N° 49/2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“8.4.- PUBLICIDAD. Los PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA y APARTAMIENTOS MÁXIMOS PERMITIDOS serán publicados y entrarán en vigencia conforme lo determine la AUTORIDAD DE APLICACIÓN al momento de su publicación.”.

ARTÍCULO 4°.- Modifícase el Punto 12.1 –MODIFICACIONES A LA COMPENSACIÓN del Acápito 12 – DETERMINACIÓN DE LA COMPENSACIÓN del Apartado V –COMPENSACIÓN A LOS PRODUCTORES de la Resolución N° 49/2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“12.1.- La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá modificar el monto de la COMPENSACIÓN, así como el PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.”.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcos Pourteau.

e. 07/06/2017 N° 39068/17 v. 07/06/2017

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 356-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-07818271- -APN-DNE#MI del registro de este Ministerio, las Leyes Nros. 22.520, 26.215 y 26.571 y sus modificatorias y los Decretos Nros. 936 del 30 de junio de 2010 y su modificatorio y 227 del 4 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 227/17 se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos a Senadores y Diputados Nacionales el día 13 de agosto de 2017 y a elecciones nacionales el día 22 de octubre de 2017.

Que el Decreto N° 936/10 y su modificatorio, reglamenta la Ley N° 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos en relación con la administración de los recursos que componen el Fondo Partidario Permanente.

Que las Leyes invocadas en el Visto disponen que las agrupaciones políticas que participen en elecciones nacionales y primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, tendrán derecho a percibir aportes por campaña electoral.

Que es necesario que las agrupaciones políticas que vayan a intervenir en estos actos electorales cuenten en tiempo oportuno con los medios económicos indispensables para atender los gastos de campaña electoral.

Que a tal fin se torna preciso establecer los recaudos necesarios para su percepción, en consonancia con lo normado en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley N° 26.215 y 32 de la Ley N° 26.571, para el otorgamiento de adelantos en tal concepto.

Que resulta oportuno efectuar la determinación de los montos globales a distribuir por estos conceptos.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Determínase como monto global para el aporte de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 13 de agosto de 2017, la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES (\$ 54.000.000,00.-) para la categoría de Diputados Nacionales y la suma de PESOS VEINTISIETE MILLONES (\$ 27.000.000,00.-) para la categoría de Senadores Nacionales.

ARTÍCULO 2°.- Determinase como monto global para el aporte de campaña para las elecciones generales convocadas para el día 22 de octubre de 2017 la suma de PESOS CIENTO OCHO MILLONES (\$108.000.000,00.-) para la categoría de Diputados Nacionales y la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES (\$ 54.000.000,00.-) para la categoría de Senadores Nacionales.

ARTÍCULO 3°.- Una vez que se oficialicen las listas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 60 y 61 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS ELECTORALES de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, dispondrá la distribución de los mencionados aportes.

ARTÍCULO 4°.- La DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, liquidará a las agrupaciones políticas que hayan oficializado listas de candidatos a Senadores y/o a Diputados Nacionales, cuando corresponda, los aportes de campañas electorales dispuestos por la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS ELECTORALES de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 5°.- Los gastos que demande la presente medida se imputarán al programa 16 actividad 3, inciso 5, partida principal 1, partida parcial 7 de la Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - para el ejercicio 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Rogelio Frigerio.

e. 07/06/2017 N° 38916/17 v. 07/06/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 4502/2017

Buenos Aires, 06/06/2017

VISTO el Expediente N° 29.698 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por la Ley N° 24.076 y su reglamentación por Decreto N° 1738/92, los Reglamentos de Servicio de Transporte y Distribución de gas aprobados por Decreto N° 2255/92 y sus modificatorias, la Ley N° 25.561 y sus prórrogas, los Decretos N° 180/04 y N° 181/04, la Resolución SE N° 599/07, la Resolución MINEM N° 80-E/2017, la Resolución MINEM N° 89/2016, y las Resoluciones ENARGAS N° 716/98, N° I-1410/10, N° I-3833/17; y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la órbita de competencia otorgada al ENARGAS, este Organismo se encuentra facultado para tomar las medidas que resulten necesarias para asegurar el abastecimiento interno de gas natural, conforme lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 17.319, y en el inc. c) del Artículo 2°, en el Artículo 3°, en el Artículo 24° y en el inc. d) del Artículo 52°, todos de la Ley N° 24.076.

Que la Resolución MINEM N° 89/2016 estableció los criterios de base para la normalización de la contratación de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) por parte de las Prestadoras del Servicio de Distribución (en adelante, "Prestadoras"), con destino al abastecimiento de los volúmenes necesarios para la Demanda Prioritaria y, adicionalmente, definió los criterios para asegurar el completo abastecimiento de dicha demanda, a través del Comité Ejecutivo de Emergencia (en adelante "CEE"), en caso de que la misma no estuviera suficientemente abastecida.

Que, en esta línea, se observa que llevar adelante dicho proceso de contractualización, así como el proceso de "unbundling" voluntario del segmento GNC establecido a partir de la Resolución MINEM N° 80-E/2017, conlleva un cambio respecto de los criterios existentes para la adquisición del gas natural en PIST, e implica necesariamente una adecuación del "Procedimiento Complementario para solicitudes, confirmaciones y control de gas" aprobado por Resolución ENARGAS N° I-3833/16.

Que adicionalmente, y habiendo concluido la Revisión Tarifaria Integral (RTI), el proceso de sustitución gradual de los mecanismos dispuestos por las Resoluciones SE N° 599/07 y ENARGAS N° I-1410/10, debe concretarse a través de la formalización de las adquisiciones de volúmenes para contrataciones de abastecimiento de gas natural en el PIST.

Que, en consecuencia, las Licenciatarias de Distribución deben realizar los mayores esfuerzos para asegurar el abastecimiento del fluido para la Demanda Prioritaria, regularizar la contratación de gas natural para abastecer su demanda, y acreditarlo ante esta Autoridad, conforme lo indica la Ley N° 24.076, el Reglamento de Servicio de Distribución (inciso a) del Punto 12) y las respectivas Licencias oportunamente otorgadas.

Que, en este sentido, con el objeto de mantener un adecuado nivel de prestaciones en los Sistemas de Transporte y Distribución de Gas Natural, procurando otorgar previsibilidad a los consumidores de la demanda doméstica distintos de los usuarios prioritarios, resulta necesaria la completa normalización de las relaciones contractuales, por lo que el CEE actuará ante emergencias operativas que puedan afectar el normal abastecimiento.

Que, en este contexto, resulta pues necesaria la adecuación del “Procedimiento Complementario para Solicitudes, Confirmaciones y Control de Gas”, aprobado por Resolución ENARGAS N° I-3833/16, para disponer las medidas y criterios a ser adoptados en situaciones de crisis de abastecimiento a fin de resolver las emergencias operativas declaradas, según los criterios de equidad y seguridad previstos en la normativa vigente.

Que en este sentido, el ENARGAS, en el marco de sus competencias y siendo la Unidad de Gestión Técnico Operativa del Programa Estimulo a la Inyección Excedente de Gas Natural, es quien dispone de la información relacionada con los volúmenes inyectados en PIST por los productores y de los volúmenes de gas natural de origen importado.

Que dicha información permite conocer, ante una situación de emergencia operativa, los recursos disponibles para asegurar el abastecimiento de los usuarios ininterrumpibles (residenciales, hospitales, escuelas y otros servicios esenciales), que serán puestos a disposición para asegurar los criterios de equidad y transparencia previstos en el CEE.

Que, adicionalmente, y con el fin de sostener y promover la normalización de las relaciones contractuales, resulta necesario el control, el seguimiento y las compensaciones de desbalances de aquellos usuarios Consumidores Directos (“unbundleados”) que utilicen la capacidad de transporte reservada por la Distribuidora en el sistema de un Transportista, tales son los usuarios que contratan con las Distribuidoras Servicios de Transporte Firme GNC y Transporte Interrumpible GNC, Transporte IT, Transporte FT, Transporte SDB, Transporte ID y Transporte FD.

Que, llegado a este punto, resulta imprescindible y conveniente que el procedimiento establezca claramente – tal como lo determina la Licencia de Distribución- que estos usuarios serán los únicos y exclusivos responsables de cumplir con todas las obligaciones frente al Transportista, incluyendo, pero sin limitarse, a la programación de volúmenes, desbalances, interrupción del servicio, y cumplimiento de las normas para la retención de gas para combustible o pérdidas.

Que, asimismo, cabe recordar que en el marco de las Licencias de Distribución se establece la obligación de indemnizar a la Distribuidora por todas las consecuencias de cualquier incumplimiento por parte del Consumidor Directo, a las obligaciones antes asumidas, incluyendo todos los costos directos o indirectos de tal incumplimiento, así como de acatar toda instrucción impartida por las Licenciatarias en pos de asegurar el abastecimiento de los usuarios ininterrumpibles, y la normal prestación del Servicio Público.

Que, al respecto, este Organismo ha requerido a las Licenciatarias que realicen actividades de relevamiento de consumos de Mínimos Técnicos, y de acciones relacionadas con la eficiencia energética; así como de aquellos otros casos que merezcan su tratamiento en el marco del CEE.

Que cada Distribuidora tiene la obligación de asistir a su/s Cliente/s en la selección de las Condiciones Especiales de cada Servicio más favorable a las necesidades individuales, siendo fundamental que en esta etapa se brinde la adecuada asistencia en relación con los volúmenes firmes e interrumpibles de las Condiciones Especiales que éste contrate con la Prestadora. En este sentido, los Mínimos Técnicos deberán estar cubiertos por servicios firmes de Transporte y Distribución.

Que todo ello, teniendo en cuenta la obligación primaria de la Distribuidora como operador diligente y responsable en su Área de Licencia, cuestión que implica la realización de los mayores esfuerzos en forma previa a la convocatoria a CEE.

Que en virtud de todo lo expuesto, y dada la experiencia recogida desde la aplicación de la Resolución ENARGAS N° I-3833/16, se ha advertido la necesidad y conveniencia de la modificación de algunos aspectos de la norma en cuestión.

Que, en el marco del procedimiento de elaboración participativa de normas, enmarcado en el punto (10) de la Reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076, aprobada por el Decreto N° 1738/92, se dio lugar a una ronda de consultas a través de las Notas ENRG/GT/GAL/I Nros. 4549, 4553 a 4557, 4560, 4561, 4563, 4565 a 4567, y 4574, todas de fecha 15 de mayo de 2017, mediante las cuales se invitó a la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN, a las Licenciatarias de Distribución, a las Licenciatarias de Transporte, y por su intermedio, a los Productores y Cargadores Directos, y asimismo, a la Cámara de Exploración y Producción de Hidrocarburos; a que efectuaran las manifestaciones, propuestas y alternativas, a fin de considerar los argumentos técnicos y/o jurídicos sustentados en la normativa involucrada, respecto del proyecto elaborado que se acompañó como Anexo a dichas misivas.

Que en el Informe Intergerencial GT/GAL N° 913 de fecha 2 de junio de 2017 se ha realizado un análisis pormenorizado de todas las observaciones, propuestas y alternativas formuladas por los interesados, en el marco del procedimiento de elaboración participativa de normas.

Que, en particular, algunos Productores, entre ellos, Pampa Energía S.A., Petrolera Pampa S.A., Petrolera Entre Lomas S.A., y la Cámara de Exploración y Producción de Hidrocarburos, expresaron en sus presentaciones que la convocatoria al CEE podría pasar a ser de carácter permanente, toda vez que alguna Distribuidora no hubiera contractualizado sus consumos o parte de ellos.

Que, respecto a ello corresponde aclarar que el Artículo 4° de la Resolución MINEM N° 89/16, estableció las condiciones a partir de las cuales el CEE podría asignar y reasignar volúmenes en primera prioridad, para el abastecimiento de dichos usuarios prioritarios y para abastecer a servicios esenciales, e instruyó al ENARGAS a la elaboración de un procedimiento para la convocatoria y administración del CEE; quedando claramente definidas y acotadas las condiciones que determinan la declaración de una Emergencia.

Que, ante el contexto de la Emergencia Operativa, cabe analizar los bienes jurídicos tutelados y el alcance de las medidas adoptadas.

Que para tal análisis debe partirse de la prioridad de abastecimiento a los Usuarios Residenciales, establecida por el Marco Regulatorio ya referido; toda vez que ella permite conocer indudablemente los bienes jurídicos tutelados, el derecho a la vida y a la salud de la población.

Que, tal tutela de derechos esenciales no implica un menoscabo de derechos individuales, respecto de los compromisos de venta asumidos con distintos segmentos de la demanda, a los que hacen referencia los Productores; sino una limitación razonable y acotada a la emergencia operativa.

Que la potestad regulatoria importa la responsabilidad de establecer un marco normativo que garantice la calidad del producto, la seguridad del servicio que se suministra, y la legalidad de los actos de cada uno de los individuos sujetos a las disposiciones de esta Autoridad de Control en aquellas cuestiones vinculadas con el objeto de la regulación; conforme lo establece el inciso d) del Artículo 52° de la Ley N° 24.076, cuando dice: “El Ente tendrá las siguientes funciones y facultades: (...) Prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y consumidores y dictar las instrucciones necesarias a los transportistas y distribuidores para asegurar el suministro de los servicios no interrumpibles...”.

Que, por otro lado, además de los Productores antes mencionados, Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. (YPF), Wintershall S.A., Pan American Energy S.A. (PAE) y Roch S.A., han manifestado que los volúmenes inyectados por Energía Argentina S.A. (ENARSA) a través de las terminales de regasificación de Escobar y Bahía Blanca, deberían asignarse con prioridad a la base del cálculo del suministro a la Demanda Prioritaria.

Que, en razón de lo manifestado, es preciso aclarar que las facultades del CEE definidas por la citada Resolución MINEM N° 89/16, se circunscriben a la asignación y reasignación de los volúmenes de gas natural, únicamente en condiciones de Emergencia y sin distinción del Productor u origen del mismo, ello así, por tratarse de un contexto de Emergencia.

Que, en esta misma línea, las argumentaciones relacionadas con el tratamiento de Gas Plus, expuestas por Roch S.A., Petrolera Pampa S.A., Petrolera Entre Lomas S.A. y Pampa Energía S.A., quedan enmarcadas en lo expuesto en el considerando anterior.

Que, no obstante ello, la Nota SE N° 3225/11 de la ex Secretaría de Energía de la Nación estableció que el quince por ciento (15 %) del Gas Plus de un determinado Productor en una cuenca, sería considerado como gas convencional, mientras que el ochenta y cinco por ciento (85%) restante estaría en condiciones de ser redireccionado en beneficio de la Demanda Prioritaria, una vez agotada la producción de gas convencional de la cuenca.

Que, en este sentido cabe destacar que en determinados días durante el invierno se puede observar que la Demanda Prioritaria solicitada en algunas de las cuencas –particularmente la neuquina- supera la producción de gas convencional, y, por lo tanto, estaría dada la condición establecida en el considerando anterior.

Que, por otra parte, algunas de las Licenciatarias de Distribución, entre ellas, Metrogas S.A., Camuzzi Gas Pampeana S.A., Camuzzi Gas del Sur S.A., Gas Natural Ban S.A., plantearon algunas cuestiones operativas respecto de las nominaciones y confirmaciones diarias, en cuanto a la complejidad que implica multiplicar “Aguas Arriba”, y expusieron la necesidad de un sistema más simple y de fácil control, para que ante la Emergencia sean fácilmente detectables los desvíos.

Que, en este aspecto, cabe mencionar, que dentro de esta problemática, se ha observado, en la práctica, que aún se mantienen registros administrativos con información que a la fecha ha devenido en abstracta, dado que la misma hace referencia a volúmenes establecidos mediante la Resolución SE N° 599/07, los cuales han quedado desactualizados.

Que, por otro lado, y en relación con lo planteado por la mayoría de las Licenciatarias de Transporte y Distribución, respecto de las Reprogramaciones, las mismas quedarán sujetas a lo que defina este Organismo, hasta tanto se normalicen las contractualizaciones.

Que, por otra parte y además de todo lo expuesto, el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD), aprobadas por el Decreto N° 2255/92, prevé los ajustes tarifarios derivados de las variaciones en el precio del gas comprado.

Que, para requerir el citado ajuste, por parte de la Distribuidora, el punto 9.4.2.4 de las RBLD requiere que ésta “acredite haber contratado por lo menos el 50% de sus necesidades del período estacional respectivo”.

Que, tal previsión se encuentra en línea con la obligación legal de asegurar el abastecimiento, a la vez que resulta un incentivo a fin de que las Distribuidoras, a pocos meses de la finalización de la vigencia de la Ley N° 25.561 y en plena revisión de la normativa dictada en su consecuencia, formalicen adecuadamente su provisión de gas.

Que independientemente de las condiciones necesarias para solicitar los ajustes tarifarios derivados de las variaciones de precio, en un contexto de inyecciones de gas natural inferiores a la capacidad de transporte y a la demanda, particularmente en el periodo invernal, el abastecimiento de la Demanda Prioritaria (usuarios Residenciales, hospitales, escuelas, centros asistenciales, y otros servicios esenciales), debe disponer del respaldo consistente con la ininterrumpibilidad propia de estos usuarios, y por lo tanto, no puede estar supeditado a situaciones de Emergencia permanentes.

Que, asimismo, tanto los Productores como las Transportistas y las Distribuidoras, plantearon que ante el incumplimiento de la normativa vigente, por parte de los Sujetos regulados, resulta fundamental incorporar al presente procedimiento, un mecanismo que desaliente cualquier consumo por fuera del autorizado.

Que, complementariamente al Régimen de Penalidades previsto en la Resolución ENARGAS N° 716/98, el cual resulta plenamente aplicable en los casos en los que la norma determina, el Procedimiento que se aprueba mediante la presente Resolución, prevé un Régimen de Compensaciones entre Cargadores que se vean afectados por la Emergencia, y aquellos que hubieran incurrido en desvíos por no haberse ajustado a los consumos autorizados en el CEE.

Que, sobre este particular, en relación a los usuarios no Cargadores, las Prestadoras del Servicio de Distribución, como operadores diligentes y responsables, son quienes disponen o pueden acceder a la información necesaria para la determinación de los desvíos de los Usuarios dentro de su Área de Licencia.

Que, en esta misma línea, y en relación a lo planteado por las Licenciatarias del Servicios de Distribución, respecto de la información sobre los usuarios que son abastecidos por un Comercializador, es responsabilidad de éste último brindar la misma a la Prestadora, así como es dicho Comercializador el responsable de los desbalances, desvíos y compensaciones que resulten aplicables a los usuarios que abastece (conforme Artículo 3° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 – T.O. Resolución ENARGAS N° 478/97).

Que, finalmente y si bien resulta conveniente contar con un texto ordenado de la normativa en materia de despacho, dada la inminencia del período invernal y la necesidad de poner en marcha los procedimientos de actuación del CEE, resulta menester aprobar, mediante este acto, el PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL DESPACHO EN EL COMITÉ EJECUTIVO DE EMERGENCIA aclarando que prevalecerá respecto de toda norma que se le oponga, a la vez que instruir a las unidades organizativas pertinentes de este Organismo a fin de emitir el texto que compile adecuadamente todas las previsiones en materia de Despacho.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, en su carácter de órgano de asesoramiento jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por los incisos b) y c) del Artículo 52° de la Ley 24.076 y sus reglamentaciones por Decreto N° 1738/92 y Decreto N° 2255/92; la Resolución MINEM N° 89/2016, y Decretos N° 571/2007; 1646/2007, 953/2008; 2138/2008; 616/2009; 1874/2009; 1038/2010; 1688/2010; 692/2011; 262/2012; 946/2012; 2686/2012; 1524/2013; 222/2014; 2704/2014; 1392/2015, 164/2016 y 844/16.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el “PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL DESPACHO EN EL COMITÉ EJECUTIVO DE EMERGENCIA” que obra como Anexo de la presente Resolución, el que será aplicable a partir de las 06:00 horas del día siguiente al de publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que, en caso de que alguna norma se oponga total o parcialmente a lo dispuesto en esta Resolución, serán aplicables las disposiciones de la presente medida; sustituyéndose, en particular, el régimen de Compensaciones establecido en el Punto 2.3.4 del Anexo de la Resolución ENARGAS N° I-3833/16, por el Régimen de Compensaciones dispuesto en el Punto A.5) del Anexo de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Instruir a las Gerencias de Transmisión y de Asuntos Legales de este Organismo a elaborar un texto ordenado de la normativa emitida por esta Autoridad Regulatoria en materia de despacho de gas, la que deberá ser elevada a esta Intervención en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a contar desde la fecha de emisión de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, registrar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.
— David José Tezanos González.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 07/06/2017 N° 39355/17 v. 07/06/2017

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 153/2017

Posadas, Misiones, 23/05/2017

VISTO: las disposiciones de la Ley 25.564, el Decreto Reglamentario N° 1.240/02, y la Resolución 09/2017, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo 4° inc. “j” de la Ley 25.564, establece que para la identificación de la producción, elaboración, industrialización, comercialización de la yerba mate y derivados, deberán inscribirse en los registros a ser creados, con carácter obligatorio, los productores, elaboradores, acopiadores, molineros fraccionadores, importadores, exportadores, y cualquier otro participante de la cadena del negocio de la yerba mate y derivados. Esta circunstancia es obligatoria para la realización de operaciones con yerba mate.

QUE, por Resolución 09/2017 se aprobó “REGIMEN DE DOCUMENTACIÓN DE MOVIMIENTOS DE YERBA MATE” continuándose con el proceso de mejoramiento constante de la normativa yerbatera tendiente a posibilitar un mejor control de todos sus actores y los volúmenes de yerba mate operados.

QUE, una vez vigente la norma se ha considerado conveniente aclarar ciertos conceptos contenidos en el Artículo que determina la obligatoriedad del remito de hoja verde, a fin de adecuarlo a los usos existentes y realidades de los productores.

QUE, en tal sentido se considera pertinente excluir de la obligación de confeccionar y utilizar los remitos a aquellos PRODUCTORES que transporten su propia hoja verde, personalmente o a través de dependientes”.

QUE, teniendo en cuenta dicha circunstancia y en ejercicio de las funciones encomendadas al INYM relacionadas con el control de la actividad yerbatera, resulta necesaria la corrección mencionada.

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, en virtud a lo expuesto, corresponde dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: INCORPÓRESE al Artículo 2° de la Resolución 09/2017 que aprobara el “REGIMEN DE DOCUMENTACIÓN DE MOVIMIENTOS DE YERBA MATE”, el siguiente párrafo final:

ARTÍCULO 2°: “... Exceptúase de la confección y utilización de dicho remito a aquellos PRODUCTORES que transporten su propia hoja verde, personalmente o a través de dependientes”.

ARTÍCULO 2°: REGÍSTRESE. Publíquese por DOS (2) días en el Boletín Oficial. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, ARCHÍVESE. — Alberto Tomás Re, Presidente. — Ruben Henrikson, Director. — Ricardo Maciel, Director. — Hector Biale, Director. — Juan C. D. Mitrowicz, Director. — Luis Sandro Sosa, Director. — Carlos Guillermo Roussillon, Director. — Koch Danis, Director. — Jorge E. E. Haddad, Director. — Esteban Fridlmeier, Director. — Ramiro López, Director.

e. 07/06/2017 N° 38823/17 v. 08/06/2017

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**Resolución 275-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2017

VISTO: El expediente N° EX -2017-01653831-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 25.675, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros 177 de fecha 19 de febrero de 2007, 1398 de fecha 08 de septiembre de 2008 y 177 de fecha 27 de febrero de 2013 y,

CONSIDERANDO.

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional establece el derecho de todo habitante a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano donde las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, atribuyendo, asimismo, a las autoridades el deber de proveer protección del derecho a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambiental.

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675, en su artículo 22, establece que toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir.

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la elaboración de una norma destinada a actualizar la fórmula polinómica de determinación del monto mínimo asegurable de entidad suficiente, el que se traduce en la siguiente fórmula: MMAES: monto básico x V x D, donde V es factor de vulnerabilidad y D factor de existencia de materiales peligrosos y de eliminación programada.

Que conforme la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1398 de fecha 8 de septiembre de 2008, el monto básico surge del cálculo de: a) Nivel de Complejidad Ambiental Inicial (N.C.A.I) del establecimiento al cuadrado; b) un Factor de Correlación en pesos moneda nacional; y c) un Valor de Ajuste.

Que la mencionada Resolución, establece los montos mínimos de entidad suficiente –MMES- que aseguren la recomposición del daño ambiental de incidencia colectiva.

Que la última revisión del Factor de Correlación en pesos moneda nacional, data del año 2013 cuando, por medio de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 177 del 27 de febrero de 2013, se estableció su valor en la suma de pesos ochocientos (\$800.-), debiendo ser actualizada anualmente.

Que tal previsión fue desatendida, produciéndose en consecuencia un desfasaje entre los eventuales costos de recomposición cubiertos por la póliza del Seguro Ambiental Obligatorio y su valor real, ajustado por la inflación acumulada desde el año 2013, poniendo así en crisis el debido cumplimiento del deber constitucional de las autoridades de velar por la protección del ejercicio del derecho a un ambiente sano.

Que corresponde proceder a actualizar el Factor de Correlación en pesos moneda nacional, en base a que el transcurso del tiempo y la depreciación monetaria implican que el actual monto destinado para una eventual remediación resulta insuficiente.

Que por su parte el artículo 3° de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N°177/2013 estableció que la ecuación para la determinación del Monto Mínimo Asegurable de Entidad Suficiente de cada unidad de carga para la actividad de transporte de materiales, sustancias, mercancías y residuos peligrosos, resultaría de la fórmula: MMAES= Monto Básico x A x D x TR.

Que una vez sancionada dicha Resolución la Superintendencia de Seguros de la Nación informó a esta cartera que "...en lo que refiere a la actividad de transporte, el único plan de seguro aprobado bajo el esquema jurídico señalado no se ajusta a las particularidades propios de dicha actividad...". Asimismo, expresó que "...la determinación de la Situación Ambiental Inicial es determinante a efectos de proceder, una vez acaecido el siniestro, a la recomposición del ambiente a su estado original. Supuesto que no resultaría aplicable para el caso del transporte ...", concluyendo que "...no existe un plan de seguro aprobado que brinde cobertura a la actividad de transporte regulada por la Resolución SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 177/13, debiendo por ello adecuarse las condiciones contractuales existentes o bien generarse una nueva cobertura que contemple las especificidades del sector...".

Que frente a la inaplicabilidad del citado artículo, se suspendió oportunamente por el plazo de NOVENTA (90) días hábiles mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 600 publicada en el Boletín Oficial de la Nación el 28 de mayo de 2013 y posteriormente mediante la Resolución N° 1201/2013 de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS publicada en el Boletín Oficial de la Nación el 09 de octubre de 2013, se prorrogó ese plazo por el término de NOVENTA (90) días hábiles.

Que por la complejidad que significa establecer los Montos Mínimos Asegurables de Entidad Suficiente para la actividad de transporte de materiales, sustancias, mercancías y residuos peligrosos, en función de lo previsto en el artículo 22 de la Ley N° 25.675, la metodología para realizar dicho cálculo deberá ser establecida mediante resolución especial que regule la materia.

Que en virtud de lo expuesto anteriormente, se entiende que es conveniente derogar el artículo 3° de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 177/2013. Asimismo, a los fines de subsanar la inaplicabilidad de dicho artículo, resulta necesario elaborar una norma específica que regule la materia en cuestión y poder generar una cobertura que contemple las especificaciones del sector.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 177, de fecha 27 de febrero de 2013, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 1°: Establécese el valor del Factor de Correlación, elemento constitutivo de la fórmula polinómica aprobada por Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1398/2008, en la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200).”

ARTÍCULO 2°.- Deróguese el artículo 3° de la Resolución ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 177/2013, publicada en el Boletín Oficial de la Nación el día 6 de marzo de 2013.

ARTÍCULO 3°.- La presente norma comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Sergio Alejandro Bergman.

e. 07/06/2017 N° 38828/17 v. 07/06/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 144/2017

Buenos Aires, 02/06/2017

VISTO el Expediente N° 4382/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, el Decreto N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010, la Resolución INCAA N° 3071 de fecha 22 de diciembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES es el organismo encargado del fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Que dentro de las medidas del fomento previstas por la Ley mencionada en el considerando anterior se encuentra la facultad del Presidente del Organismo de auspiciar concursos y premios.

Que el inciso a) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522 y su Decreto Reglamentario N° 1225/2010 estableció la obligación del Instituto de promover y fomentar la producción de contenidos para televisión y también créditos y/o subsidios, estableciéndose sus modalidades y alcances por medio de la actividad reglamentaria propia de este Organismo.

Que, dentro del contexto normativo, el organismo fijó como política de fomento la promoción de películas en capítulos destinadas a su televisación en los términos del Artículo 73, inciso a), primera parte de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) denominadas SERIES, priorizando el incremento del empleo argentino y la llegada a mayores audiencias.

Que en el marco de las políticas de fomento a la producción de SERIES en capítulos, destinadas a su televisación y/o difusión en plataformas digitales se realizó el llamado a concurso cuya denominación es la siguiente: "Concurso Nacional de Series Web de Ficción 2016 Segunda Edición".

Que a fin de que sean seleccionados los ganadores y suplentes en cada categoría del concurso mencionado en el párrafo anterior, resulta necesario designar un Jurado conformado por miembros de reconocida trayectoria en la actividad televisiva y/o cultural.

Que el inciso l) del Artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) establece que el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES posee la atribución de designar jurados, comisiones o delegaciones que demande la ejecución de la presente ley.

Que la Gerencia de Producción de Contenidos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES sugiere a personalidades de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural para desempeñar el rol de jurado.

Que es facultad del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la elección y designación del Jurado aludido.

Que en cumplimiento de lo expuesto, el suscripto ha decidido designar como miembros del Jurado a: DIEGO CARLOS PIMENTEL (DNI: 23.235.531), GUILLERMO FEDERICO ROSSI (DNI: 26.000.787) y GABRIEL ROJZE (DNI: 16.833.000).

Que el presente acto emerge como la instrumentación de lo establecido en la Resolución INCAA N° 3071/2016 del llamado a Concurso, donde en su Anexo I, Capítulo VI - DEL JURADO, su artículo 27 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES nombrará un Jurado que estará conformado por TRES (3) miembros, quienes deberán ser personalidades de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural.

Que las Gerencias de Producción de Contenidos y de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Designense como JURADOS TITULARES del "Concurso Nacional de Producción de Series Web de Ficción 2016 Segunda Edición" aprobado por Resolución INCAA N° 3071/2016, a los señores: DIEGO CARLOS PIMENTEL (DNI: 23.235.531), GUILLERMO FEDERICO ROSSI (DNI: 26.000.787) y GABRIEL ROJZE (DNI: 16.833.000).

ARTÍCULO 2° — La presente Resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. — Ralph Haiek.

e. 07/06/2017 N° 38690/17 v. 07/06/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 107/2017

Buenos Aires, 02/06/2017

VISTO el Expediente N° 5118/2017 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248 de fecha 10 de octubre de 2001), y sus modificatorias, el Decreto N° 769 de fecha 9 de junio de 2016, el Decreto N° 1346 de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República Argentina y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional.

Que, asimismo, el artículo 5° de la norma citada en el párrafo anterior establece que el Consejo Asesor tendrá como una de sus funciones designar comités de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley, los que se integrarán con personalidades de la cultura, la cinematografía y artes audiovisuales.

Que, por su parte, el Artículo 2° del Decreto N° 1346/2016 instituye, en los términos del artículo 31 de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tres modalidades de producción: a) producciones destinadas a audiencia masiva; b) producciones destinadas a audiencia media; y c) producciones de convocatoria previa.

Que en ese marco se dictó la Resolución INCAA N° 1/2017, por medio de la cual se aprobó el RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO (RGF) que contiene; entre otras medidas, la normativa aplicable a la asignación, liquidación y pago de subsidios a las distintas modalidades de producción cinematográfica de películas nacionales de largometraje, como así también, la reglamentación relativa a los distintos comités de selección de proyectos que pretendan dichos beneficios, y cuyos integrantes deben ser designados por el Consejo Asesor.

Que, en ese sentido, surge del artículo 62 del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1/2017 los requisitos para la conformación del COMITÉ DE SELECCIÓN DE DESARROLLO DE PROYECTOS, el cual estará integrado para los proyectos de ficción, por TRES (3) miembros según los siguientes requisitos: UN (1) productor, UN (1) director y UN (1) guionista. En los casos de proyectos de animación se integrará a UN (1) productor con antecedentes en animación que reemplazará al productor. Para la selección de los proyectos de documental el COMITÉ se integrará por TRES (3) productores o directores, debiendo integrarse en todos los casos por lo menos con UN (1) productor o UN (1) director.

Que dicho COMITÉ actuará en los dos llamados correspondientes al año 2017, evaluando la cantidad de proyectos que se hubieran presentado sin importar su número en tanto los mismos reúnan los requisitos previos de la convocatoria, dictaminado en el plazo que determine la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, resultando necesario la designación de sus miembros.

Que el Consejo Asesor, designado mediante Decreto N° 769/2016, en el marco de la competencia que le asigna el artículo 5° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, conforme Asamblea Ordinaria llevada a cabo el 4 de mayo de 2017, según surge de su consecuente acta, determinó la elección de las siguientes personas como integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN DE DESARROLLO DE PROYECTOS:

a) Ficción

En categoría Guionista: Sr. David BISBANO, DNI: 23.952.063

En categoría Director: Sra. Sandra Beatriz GUGLIOTTA, DNI: 17.166.690

En categoría Productor: Sr. Diego Damián CORSINI Y MATO, DNI: 92.589.659

b) Animación

En categoría Productor: Sr. Norman Javier RUIZ, DNI: 27.806.117

c) Documental

Sr. Guillermo Matías GLASS EGGMANN, DNI: 22.615.832

Sra. Aurelia del Carmen GUARINI, DNI: 10.892.233

Sra. Gisela Alejandra LEVIN, DNI: 26.190.408

Que las personas enunciadas anteriormente cumplen con los requisitos de admisibilidad requeridos en el artículo 62 del Anexo I de la Resolución INCAA N°1/2017 para la conformación del Comité aludido.

Que han tomado la intervención que les compete la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, y la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que las facultades para el dictado de la presente Resolución surgen del Artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y del Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designense como miembros del COMITÉ DE SELECCIÓN DE DESARROLLO DE PROYECTOS para el género de Ficción al Guionista David BISBANO, DNI: 23.952.063, a la Directora Sandra Beatriz GUGLIOTTA,

DNI:17.166.690, y al Productor Diego Damián CORSINI Y MATO, DNI: 92.589.659, quienes actuarán en los dos llamados correspondientes al año 2017.

ARTÍCULO 2°.- Designense como miembros del COMITÉ DE SELECCIÓN DE DESARROLLO DE PROYECTOS para el género de Animación al Guionista David BISBANO, DNI: 23.952.063, a la Directora Sandra Beatriz GUGLIOTTA, DNI: 17.166.690 y al Productor Norman Javier RUIZ, DNI: 27.806.117, quienes actuarán en los dos llamados correspondientes al año 2017.

ARTÍCULO 3°.- Designense como miembros del COMITÉ DE SELECCIÓN DE DESARROLLO DE PROYECTOS para el género de Documental al Sr. Guillermo Matías GLASS EGGMANN. DNI: 22.615.832. a la Sra. Aurelia del Carmen GUARINI. DNI: 10.892.233 y a la Sra. Gisela Alejandra LEVIN, DNI: 26.190.408, quienes actuarán en los dos llamados correspondientes al año 2017.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Ralph Haiek.

e. 07/06/2017 N° 38661/17 v. 07/06/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 102/2017

Buenos Aires, 02/06/2017

VISTO el Expediente N° 3829/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t. o. Decreto N° 1248 del 10 de octubre de 2001), los Decretos N° 1536 del 20 de agosto de 2002 y N° 1032 del 03 de agosto de 2009, las Resoluciones INCAA N° 85 del 27 de enero de 2016 y N° 1027 del 01 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA N° 85/2016 se modificó la estructura orgánico funcional del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES aprobada por Resolución INCAA N° 1080 del 20 de julio de 2007, incluyendo la UNIDAD ORGÁNICA GABINETE DE LA PRESIDENCIA.

Que por Resolución INCAA N° 1027/2016 se denominó a dicha unidad JEFATURA DE GABINETE.

Que a efectos de garantizar el funcionamiento de la misma, se designó en el cargo de JEFE DE GABINETE DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES al Señor Sergio Emilio BARTOLUCCI.

Que el referido funcionario ha presentado, mediante nota dirigida a las autoridades del Instituto, su renuncia como funcionario del Instituto.

Que corresponde la aceptación de la renuncia.

Que debe dictarse el acto administrativo pertinente.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS del Instituto ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 949 del 16 de mayo de 2017.

Que las atribuciones y competencias para el dictado de la presente medida se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 1248/2001) y sus modificatorias, en el Decreto N° 1536/2002 y en el Decreto N° 324 del 08 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia del Señor Sergio Emilio BARTOLUCCI (DNI N° 18.367.213), a partir del 12 de abril de 2017, como funcionario del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, designado por la Resolución INCAA N° 85/2016 en el cargo de JEFE DE GABINETE DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Ralph Haiek.

e. 07/06/2017 N° 38644/17 v. 07/06/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 104/2017**

Buenos Aires, 02/06/2017

VISTO el Expediente N° 4387/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, el Decreto N° 1225 de fecha 31 de Agosto de 2010, la Resolución INCAA N° 3023 de fecha 22 de diciembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES es el organismo encargado del fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Que dentro de las medidas del fomento previstas por la Ley mencionada en el considerando anterior se encuentra la facultad del Presidente del Organismo de auspiciar concursos y premios.

Que el inciso a) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522 y su Decreto Reglamentario N° 1225/2010 estableció la obligación del Instituto de promover y fomentar la producción de contenidos para televisión y también créditos y/o subsidios, estableciéndose sus modalidades y alcances por medio de la actividad reglamentaria propia de este Organismo.

Que dentro del contexto normativo, el organismo fijó como política de fomento la promoción de películas en capítulos destinadas a su televisación en los términos del Artículo 73, inciso a), primera parte de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) denominadas SERIES, priorizando el incremento del empleo argentino y la llegada a mayores audiencias.

Que en el marco de las políticas de fomento a la producción de SERIES en capítulos, destinadas a su televisación y/o difusión en plataformas digitales se realizó el llamado a concurso cuya denominación es la siguiente: "Concurso Para El Desarrollo Y Promoción Internacional De Proyectos De Series De Animación -Segunda Edición 2016".

Que a fin de que sean seleccionados los ganadores y suplentes en cada categoría del concurso mencionado en el párrafo anterior, resulta necesario designar un Jurado conformado por miembros de reconocida trayectoria en la actividad televisiva y/o cultural.

Que la Gerencia de Producción de Contenidos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES sugiere a personalidades de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural para desempeñar el rol de jurado.

Que es facultad del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la elección y designación del Jurado aludido.

Que en cumplimiento de lo expuesto, el suscripto ha decidido designar como miembros del Jurado a: MARTIN IBARRA (DNI: 30.338.156), FRANCO DAMIAN VITOLO (DNI: 21.438.250), y MARIA MARTINA SANTORO (DNI: 32.047.124).

Que el presente acto emerge como la instrumentación de lo establecido en la Resolución INCAA N° 3023/2016 del llamado a Concurso, donde en su Anexo I, Capítulo VI - DEL JURADO, su artículo 25 establece que "El INCAA nombrará un Jurado que estará conformado por TRES (3) miembros, que serán personalidades de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural".

Que las Gerencias de Producción de Contenidos y de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Designense como JURADOS TITULARES del "Concurso Para El Desarrollo Y Promoción Internacional De Proyectos De Series De Animación - Segunda Edición 2016" aprobado por Resolución INCAA N° 3023/2016, a los señores: MARTIN IBARRA (DNI: 30.338.156), FRANCO DAMIAN BITTOLO (DNI: 21.438.250), y MARIA MARTINA SANTORO (DNI: 32.047.124).

ARTÍCULO 2° — La presente Resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. — Ralph Haiek.

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 105/2017**

Buenos Aires, 02/06/2017

VISTO el Expediente N° 4384/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, el Decreto N° 1225 de fecha 31 de Agosto de 2010, la Resolución INCAA N° 3021 de fecha 22 de diciembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES es el organismo encargado del fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Que dentro de las medidas del fomento previstas por la Ley mencionada en el considerando anterior se encuentra la facultad del Presidente del Organismo de auspiciar concursos y premios.

Que el inciso a) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522 y su Decreto Reglamentario N° 1225/2010 estableció la obligación del Instituto de promover y fomentar la producción de contenidos para televisión y también créditos y/o subsidios, estableciéndose sus modalidades y alcances por medio de la actividad reglamentaria propia de este Organismo.

Que, dentro del contexto normativo, el organismo fijó como política de fomento la promoción de películas en capítulos destinadas a su televisación en los términos del Artículo 73, inciso a), primera parte de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) denominadas SERIES, priorizando el incremento del empleo argentino y la llegada a mayores audiencias.

Que en el marco de las políticas de fomento a la producción de SERIES en capítulos, destinadas a su televisación y/o difusión en plataformas digitales se realizó el llamado a concurso cuya denominación es la siguiente: "Concurso Series de Docu/Ficción Para Productoras Con Antecedentes Con Televisora Asociada Segunda Edición 2016".

Que a fin de que sean seleccionados los ganadores y suplentes en cada categoría del concurso mencionado en el párrafo anterior, resulta necesario designar un Jurado conformado por miembros de reconocida trayectoria en la actividad televisiva y/o cultural.

Que el inciso l) del Artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) establece que el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES posee la atribución de designar jurados, comisiones o delegaciones que demande la ejecución de la presente ley.

Que la Gerencia de Producción de Contenidos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES sugiere a personalidades de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural para desempeñar el rol de jurado.

Que es facultad del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la elección y designación del Jurado aludido.

Que en cumplimiento de lo expuesto, el suscripto ha decidido designar como miembros del Jurado a: ELENA MARIA ANTONINNI (DNI: 26.420.027), MARCELO MANUEL LEZAMA (DNI: 14.222.942), MARCOS PABLO GORBAN (DNI: 20.376.854).

Que el presente acto emerge como la instrumentación de lo establecido en la Resolución INCAA N° 3021/2016 del llamado a Concurso, donde en su Anexo I, Capítulo VI - DEL JURADO, su artículo 27 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES nombrará un Jurado que estará conformado por TRES (3) miembros, quienes deberán ser personalidades de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural.

Que las Gerencias de Producción de Contenidos y de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Designense como JURADOS TITULARES del "Concurso Series de Docu/Ficción Para Productoras Con Antecedentes con Pantalla Asociada Segunda Edición 2016" aprobado por Resolución INCAA N° 3021/2016, a los señores: ELENA MARIA ANTONINI (DNI: 26.420.027), MARCELO MANUEL LEZAMA (DNI: 14.222.942), MARCOS PABLO GORBAN (DNI: 20.376.854).

ARTÍCULO 2° — La presente Resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. — Ralph Haiek.

e. 07/06/2017 N° 38651/17 v. 07/06/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 106/2017

Buenos Aires, 02/06/2017

VISTO el Expediente N° 5119/2017 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248 de fecha 10 de octubre de 2001), y sus modificatorias, el Decreto N° 769 de fecha 9 de junio de 2016, el Decreto N° 1346 de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República Argentina y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional.

Que, asimismo, el artículo 5° de la norma citada en el párrafo anterior establece que el Consejo Asesor tendrá como una de sus funciones designar comités de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley, los que se integrarán con personalidades de la cultura, la cinematografía y artes audiovisuales.

Que, por su parte, el Artículo 2° del Decreto N° 1346/2016 instituye, en los términos del artículo 31 de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tres modalidades de producción: a) producciones destinadas a audiencia masiva; b) producciones destinadas a audiencia media; y c) producciones de convocatoria previa.

Que en ese marco se dictó la Resolución INCAA N° 1/2017, por medio de la cual se aprobó el RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO (RGF) que contiene, entre otras medidas, la normativa aplicable a la asignación, liquidación y pago de subsidios a las distintas modalidades de producción cinematográfica de películas nacionales de largometraje, como así también, la reglamentación relativa a los distintos comités de selección de proyectos que pretendan dichos beneficios, y cuyos integrantes deben ser designados por el Consejo Asesor.

Que, en ese sentido, surge del artículo 53 del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1/2017 los requisitos para la conformación del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE GUIÓN, el que estará integrado por TRES (3) guionistas que serán seleccionados de la nómina de candidatos que previamente hayan acreditado haber sido autores o coautores -en por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de autoría- de TRES (3) guiones cuya realización cinematográfica se hubiese concretado efectivamente.

Que dicho COMITÉ actuará en los dos llamados correspondientes al año 2017, evaluando la cantidad de proyectos que se hubieran presentado sin importar su número en tanto los mismos reúnan los requisitos previos de la convocatoria, dictaminado en el plazo que determine la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, resultando necesario la designación de sus miembros.

Que el Consejo Asesor, designado mediante Decreto N° 769/2016, en el marco de la competencia que le asigna el artículo 5° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, conforme Asamblea Ordinaria llevada a cabo el 4 de mayo de 2017, según surge de su consecuente acta, determinó la elección de las siguientes personas como integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE GUIÓN: Nicanor Oliverio LORETI, DNI: 26844840. María Victoria GALARDI, DNI: 25725083, y Gaspar SCHEUER, DNI: 23428377.

Que las personas enunciadas anteriormente cumplen con los requisitos de admisibilidad requeridos en el artículo 53 del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1/2017 para la conformación del Comité aludido.

Que han tomado la intervención que les compete la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, y la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que las facultades para el dictado de la presente Resolución surgen del Artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y del Decreto N° 324/2017.

Por ello.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designense como miembros del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE GUIÓN al Sr. Nicanor Oliverio LORETI, DNI: 26.844.840, a la Sra. María Victoria GALARDI, DNI: 25.725.083, y al Sr. Gaspar SCHEUER, DNI: 23.428.377, quienes actuarán en los dos llamados correspondientes al año 2017.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Ralph Haiek.

e. 07/06/2017 N° 38654/17 v. 07/06/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 103/2017

Buenos Aires, 02/06/2017

VISTO el Expediente N° 3829/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t. o. Decreto N° 1248 del 10 de octubre de 2001), los Decretos N° 1536 del 20 de agosto de 2002 y N° 1032 del 03 de agosto de 2009, la Resolución INCAA N° 1765 del 19 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución INCAA N° 1765/2010 se designó en el cargo de AUDITOR INTERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES al Doctor Señor Rolando Néstor OREIRO.

Que el referido funcionario ha presentado, mediante nota dirigida a las autoridades del Instituto, de fecha 17 de abril de 2017, su renuncia al mencionado cargo.

Que corresponde la aceptación de la renuncia.

Que debe dictarse el acto administrativo pertinente.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS del Instituto ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 949 del 16 de mayo de 2017.

Que las atribuciones y competencias para el dictado de la presente medida se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 1248/2001) y sus modificatorias, en el Decreto N° 1536/2002 y en el Decreto N° 324 del 08 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia del Doctor Señor Rolando Néstor OREIRO (DNI N° 11.385.669), empleado de la planta permanente del Instituto, a partir del 17 de abril de 2017, al cargo de AUDITOR INTERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, designado en el mismo por la Resolución INCAA N° 1765/2016,

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Ralph Haiek.

e. 07/06/2017 N° 38646/17 v. 07/06/2017

MINISTERIO DE SALUD SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 375-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2017

VISTO el Expediente N° 1137/14 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DESERVICIOS DE SALUD; la Ley N° 26.682 y las Resoluciones N° 490 de fecha 10 de septiembre de 1990 del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y N° 287 de fecha 31 de Julio de 2002 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° 1137/2014-SSSALUD, la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA FIDEERA (RNOS N° 1-0790-9) solicita se proceda a darle de baja a su Plan de Adherentes.

Que al efecto, la Entidad acompaña copia certificada del Acta N° 225, de fecha 26 de septiembre de 2013, por la cual se instrumenta la decisión del Consejo Directivo de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA FIDEERA de no recibir, en lo sucesivo, a la citada población beneficiaria.

Que por Resolución N° 287/2002-SSSALUD, este Organismo aprobó el Plan de Beneficiarios Adherentes del Agente del Seguro de Salud.

Que posteriormente y frente a la sanción del marco regulatorio de la Medicina Prepaga (Ley N° 26.682, modificatorias y reglamentarias), tramitó vía web la solicitud de inscripción de dicho Plan, en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga, otorgándosele el RNEMP PROVISORIO N° 6-1608-7.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos toma la intervención de su competencia, no formulando objeciones a lo solicitado por la Obra Social, atento el carácter facultativo de la inscripción oportunamente otorgada en el marco de la Resolución N° 490/1990-INOS y las causales invocadas por la Entidad; sin perjuicio de advertir que el Agente del Seguro de Salud deberá continuar brindado su Plan, a aquellos beneficiarios que a la fecha de publicación de la presente, revistan en la categoría de adherentes.

Que asimismo, se procederá a dejar sin efecto la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga, iniciada vía web por la Obra Social y por la cual se le otorgara el RNEMP PROVISORIO N° 6-1608-7; instruyéndose a la Gerencia de Sistemas de Información a instrumentar la medida.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de Diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de Diciembre de 2012 y N° 100 de fecha 16 de Diciembre de 2015 y la Resolución N° 147 de fecha 07 de Abril de 2016 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Por ello,

**EL GERENTE GENERAL A CARGO DE LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: DÉSE de baja al Plan de Beneficiarios Adherentes de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA FIDEERA (RNOS N° 1-0790-9), que fuera aprobado por Resolución N° 287/2002-SSSALUD, en el marco de la Resolución N° 490/1990-INOS; debiendo mantener la cobertura de dicho Plan, respecto de aquellos beneficiarios que a la fecha de publicación de la presente, revistan en la categoría de adherentes.

ARTÍCULO 2°.- DÉJESE SIN EFECTO la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga, iniciada vía web por el citado Agente del Seguro de Salud y por la cual se le otorgara el RNEMP PROVISORIO N° 6-1608-7.

ARTÍCULO 3°.- INSTRÚYASE a la Gerencia de Sistemas de Información a instrumentar la medida dispuesta en el ARTÍCULO que antecede.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Sistemas de Información y a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga, para la intervención de sus respectivas competencias y oportunamente, archívese. — E/E Sandro Taricco.

e. 07/06/2017 N° 38805/17 v. 07/06/2017

**MINISTERIO DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
Resolución 403-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2017

VISTO el Expediente N° 3397/2016 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, los Decretos N° 292 del 14 de agosto de 1995 y N° 492 del 22 de septiembre de 1995 y la Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD N° 3203 del 25 de septiembre de 1995, y

CONSIDERANDO

Que por el Expediente citado en el VISTO la OBRA SOCIAL DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS N° 1-1820-0), solicita su inscripción en el Registro de Agentes del Sistema

Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, especificando que recibirá solamente a los de origen.

Que al efecto, acompaña copia certificada del Acta N° 477 de fecha 16 de marzo de 2016, mediante la cual se instrumenta la decisión unánime del Consejo Directivo de la entidad, de incorporar a la citada población beneficiaria.

Que la Gerencia de Control Prestacional, consultada respecto al cumplimiento de la Resolución N° 3203/95-ANSSAL (Anexo I), considera que se encuentran cumplimentados los requerimientos establecidos en el Anexo I.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos toma la intervención de su competencia y con sustento en la documentación acompañada por la Obra Social, la opinión del área técnica y lo establecido por el artículo 10 del Decreto N° 292/95, sustituido por su similar N° 492/95, no formula objeciones a lo solicitado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de Diciembre de 1996; N° 2710 de fecha 28 de Diciembre de 2012 y N° 100 de fecha 16 de Diciembre de 2015 y la Resolución N° 147 de fecha 7 de abril de 2016 del Registro de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- INSCRÍBASE a la OBRA SOCIAL DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS N° 1-1820-0), en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, exclusivamente de origen.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y oportunamente archívese. — E/E Sandro Taricco.

e. 07/06/2017 N° 38802/17 v. 07/06/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

*PreCargados le permite acceder
al aviso de su interés y abonarlo
de forma rápida y sencilla.*





Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4063-E

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) “Nuevo Portal para Monotributistas”. Aplicación móvil “Monotributo”. Su aprobación. Resoluciones Generales Nros. 2.746 y 3.990. Norma modificatoria y complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2017

VISTO las Resoluciones Generales N° 2.746, sus modificatorias y sus complementarias y N° 3.990, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.746, sus modificatorias y sus complementarias, estableció los requisitos y demás formalidades que deben cumplir los pequeños contribuyentes que opten por adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), de acuerdo con lo previsto en el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias.

Que asimismo, la Resolución General N° 3.990 dispuso, entre otros, el requisito de constituir y mantener actualizado ante esta Administración Federal el domicilio fiscal electrónico a los fines de la adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Que esta Administración Federal tiene como objetivo permanente brindar mejores servicios a los contribuyentes y responsables, a fin de facilitar e incentivar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, simplificando los procesos de confección de declaraciones juradas y pagos.

Que tales objetivos requieren trazar un perfil preciso de cada contribuyente, a fin de darle un tratamiento diferencial en función de sus características y necesidades específicas.

Que las acciones señaladas, el avance tecnológico y la experiencia recabada, hacen necesaria la utilización de nuevas herramientas informáticas que ofrezcan al pequeño contribuyente, en forma simple e integrada, el acceso a determinados recursos y servicios para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que asimismo, razones de administración tributaria aconsejan limitar la excepción de constituir domicilio fiscal electrónico sólo a los pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente y de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Nuevo Portal para Monotributistas” (<http://monotributo.afip.gob.ar>), que tiene por objeto que los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) accedan, de forma simple e integrada, a través de un único sitio, a los recursos y servicios requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Para acceder al referido portal, deberá contarse con “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 2, conforme a lo establecido por la Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Los contribuyentes que opten por la adhesión o se encuentren adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) deberán acceder al “Nuevo Portal para Monotributistas”, a los efectos de la adhesión, recategorización y demás trámites relacionados con su condición de pequeño contribuyente, ingresando a las opciones que, entre otras, se indican seguidamente:

a) Adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS): “Alta Monotributo”.

b) Acreditación de la condición de pequeño contribuyente: “Constancias/Constancia de CUIT”.

- c) Cambio de domicilio fiscal: “Datos personales/Domicilios”.
- d) Modificaciones de datos (de actividad, altas o bajas de integrantes del grupo familiar primario, etc): “Datos del Monotributo/Modificar datos del Monotributo”.
- e) Recategorización cuatrimestral o confirmación de datos, según corresponda: “Datos del Monotributo/Recategorización”.
- f) Cancelación de inscripción: “Datos del Monotributo/Darse de baja del Monotributo”.
- g) Obtención de credencial para el pago: “Constancias/Credencial de pago”.
- h) Visualizar cuantía y estado de cumplimiento de obligaciones mensuales (pagos, saldos y cálculo de deuda): “Inicio/Estado de cuenta”.
- i) Constitución del domicilio fiscal electrónico: “Inicio/Domicilio Fiscal Electrónico”.
- j) Emisión de factura electrónica: “Facturación/Factura Electrónica”.
- k) Inscripción como empleador: “Empleador/Voy a tener empleados”.

ARTÍCULO 3°.- Los sujetos referidos en el artículo anterior podrán asimismo acceder, con “Clave Fiscal”, a la opción “Mi Monotributo” desde la aplicación móvil denominada “Monotributo” que se aprueba por la presente y que permite ingresar mediante el uso de un dispositivo móvil (teléfono inteligente, tableta, etc.) con conexión a “Internet”, a los mismos recursos y servicios ofrecidos en el portal “web” (<http://monotributo.afip.gov.ar>).

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el segundo párrafo del Artículo 6° de la Resolución General N° 3.990, por el siguiente: “Se encuentran exceptuados de cumplir dicha obligación, los pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social.”

ARTÍCULO 5°- Las disposiciones establecidas en la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

e. 07/06/2017 N° 39407/17 v. 07/06/2017

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL

REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES
(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:
Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:
Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.I.O:
D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dhrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)
atencioncliente@boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar



Resoluciones Conjuntas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Resolución Conjunta 2-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2017

VISTO el Expediente Electrónico EX-2017-09344470-APN-DDYMDE#MM del Registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y los Decretos Nros.13 del 10 de diciembre de 2015, 13 del 5 de enero de 2016, 434 de fecha 1° de marzo de 2016 y 325 del 8 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que artículo 100, inciso 1° de la Constitución Nacional establece que le corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS entender en la administración general del país.

Que a través del Decreto N° 12 de fecha 10 de diciembre de 2015 se creó la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL dentro de la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 151 del 17 de diciembre de 2015, modificatorio de su similar N° 357 del 21 de febrero de 2002, se aprobó la conformación organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose entre otros objetivos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL los referidos a “Entender en la coordinación interministerial, especialmente en aquellos temas y objetivos de política pública cuyo cumplimiento requiera la intervención de distintas áreas del gobierno, asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la resolución de los temas que le indique el Poder Ejecutivo y en los propios del ámbito de competencia de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y desarrollar e instrumentar mecanismos de coordinación interinstitucional con otros Organismos del Estado, Poderes y Jurisdicciones en la materia de su competencia”.

Que por el Decreto N° 325 del 8 de mayo de 2017, modificatorio de su similar N° 357 del 21 de febrero de 2002, se creó con dependencia directa de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el cargo extraescalafonario de Coordinador de Proyectos, estableciéndose entre sus funciones las de “Participar en los procesos de definición de planes de acción, presupuesto, objetivos y metas de los proyectos estratégicos del Gobierno Nacional”.

Que por medio del dictado del Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias creándose entre otros el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, que posee entre sus competencias las de definir e implementar el Plan de Modernización de la Administración Pública Nacional, su administración central y descentralizada y ejercer funciones como autoridad de aplicación, como asimismo entender en el perfeccionamiento de la organización y funcionamiento de la Administración Pública Nacional Central y Descentralizada, procurando optimizar y coordinar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros con que cuenta.

Que mediante el dictado del Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016, se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, creándose entre otras, la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA, asignándole entre sus objetivos los de “Coordinar los recursos necesarios para potenciar la innovación pública y cívica, su apertura y cultura digital y gestionar el laboratorio de gobierno como instrumento de propagación para un cambio cultural basado en la apertura, la toma de decisiones basadas en la evidencia, y la incorporación de metodologías para el diseño y desarrollo de políticas, productos y servicios centrados en el ciudadano.”.

Que, mediante el dictado del Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016, se aprobó el Plan Nacional de Modernización del Estado, instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante del bien común.

Que el aludido Plan de Modernización tiene entre sus objetivos constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, a partir del diseño de organizaciones flexibles orientadas a la gestión por resultados, lo que supone promover una gestión ética y transparente, articulando la acción del sector público con el sector privado y las organizaciones no gubernamentales.

Que, la Modernización del Estado es un proceso continuo en el tiempo que presenta acciones concretas y específicas que buscan mejorar el funcionamiento de las organizaciones públicas.

Que, a fin de conocer y conectar a individuos innovadores, organizaciones con proyectos destacables y de valor agregado vinculados a la Región Patagónica, relacionados a temáticas de experiencia Patagonia turismo, corredores agro, desarrollo urbano y humano, desarrollo productivo del mar y tecnología y conocimiento; se hace necesario realizar una “Convocatoria de Innovación Abierta Proyecto Patagonia” a través de una plataforma tecnológica dispuesta para tal fin puesto que resulta ser un instrumento necesario para el desarrollo de proyectos y la participación de actores diversos para articular y potenciar un ecosistema de innovación diverso, heterogéneo y complementario a fin de proyectar a la Región Patagónica hacia el futuro, difundir los principales desafíos de esa región e inspirar a toda la sociedad a identificar oportunidades, proponer soluciones innovadoras sustentables, acelerar y promover conversaciones transformadoras sobre escenarios futuros, nuevos desafíos, mercados, tecnologías, cambios culturales y tendencias.

Que, en este sentido, corresponde aprobar las Condiciones de Participación de la “Convocatoria de Innovación Abierta Proyecto Patagonia”, las que contendrán las disposiciones que regularán las líneas de participación, participantes, estructura, formalidades del proceso, cronograma y todos los demás aspectos que implica la realización del evento.

Que, conforme lo expuesto en los párrafos anteriores, se estima conveniente que la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO proponga las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92 y sus modificatorios).

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la realización de la “Convocatoria de Innovación Abierta Proyecto Patagonia” que se realizará entre los días 1° de junio y 21 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- La “Convocatoria de Innovación Abierta Proyecto Patagonia” tendrá los siguientes objetivos:

- a) Articular y potenciar un ecosistema de innovación, diverso, heterogéneo y complementario para proyectar la Región Patagónica hacia el futuro;
- b) Difundir los principales desafíos de la Región Patagónica e inspirar a toda la sociedad a identificar oportunidades y proponer soluciones, ideas y proyectos innovadores sustentables;
- c) Acelerar y promover conversaciones transformadoras sobre escenarios futuros, nuevos desafíos, mercados, tecnologías, cambios culturales y tendencias.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse las Condiciones de Participación de la “Convocatoria de Innovación Abierta Proyecto Patagonia” que como IF-2017-10117844-APN-SSIPYGA#MM, forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- La SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictarán, en el marco de sus respectivas competencias, las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 6022/2017

Prohibición de uso y distribución.

Buenos Aires, 05/06/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-3110-7031-16-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, la firma CROSMED S.A., empresa importadora de productos médicos habilitada mediante Disposición ANMAT N.° 4529/08, pone en conocimiento de esta Administración Nacional del robo de instrumental e implantes de cadera y rodilla de su titularidad y de terceros, sufrido con fecha 16/11/16.

Que a fs. 2, la firma adjunta copia de la denuncia policial correspondiente.

Que a fs. 3/22, se adjunta el listado de los productos sustraídos, correspondientes al certificado PM-1552-40 y al certificado PM 1552-25.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS), mediante informe TM 13-0217, informa que entre los productos sustraídos se encontraban unidades de prótesis de cadera alcanzadas por el Sistema Nacional de Trazabilidad de Productos Médicos (SNT-PM) y, prótesis de rodilla y cadera que si bien no estaban incluidas en dicho sistema, se encontraban serializadas.

Que asimismo, las restantes unidades afectadas correspondían a productos médicos que no contaban con identificación que permitiera su identificación e individualización.

Que atento a lo expuesto y a fin de proteger a los eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, toda vez que se trata de unidades sustraídas e individualizadas de productos médicos de clase de riesgo III, se sugiere prohibir el uso y la distribución en todo el territorio nacional de los productos médicos que se describen en el Anexo a la presente disposición.

Que la medida aconsejada por el organismo actuante deviene ajustada a derecho, de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 8°, inciso ñ) y 10°, inciso q) del Decreto 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso y distribución en todo el territorio nacional, de los productos médicos descriptos en el Anexo que forma parte de la presente disposición, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR**

Disposición 952-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2017

VISTO el Expediente N° S01:0128463/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar a la población la seguridad y la información en la utilización de los productos que se comercialicen en el país.

Que, en ese sentido, el sistema de certificación por parte de entidades reconocidas por el ESTADO NACIONAL constituye un mecanismo apto para tal fin e internacionalmente adoptado.

Que es función de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, establecer los requisitos esenciales de los mecanismos que garanticen su cumplimiento.

Que resulta conveniente reconocer y propender a la vigencia de acuerdos de reconocimiento recíproco de la totalidad de las funciones inherentes a la certificación, entre entidades nacionales y extranjeras.

Que la Resolución N° 123 de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS faculta a la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para aprobar los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por dicha Dirección Nacional y organismos de certificación radicados en el exterior.

Que la Resolución N° 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, establece que los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por la Dirección Nacional de Comercio Interior y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por la mencionada Dirección Nacional.

Que el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM) ha solicitado la validación del acuerdo de reconocimiento mutuo de certificados suscriptos, exclusivamente con el INSTITUTO URUGUAYO DE NORMAS TÉCNICAS (UNIT) de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que el acuerdo mencionado en el considerando precedente, incluye el reconocimiento mutuo de certificados, resultados de ensayos y actividades de vigilancia emitidas o realizadas por los organismos de certificación en cuestión.

Que, el alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes, resulta asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de Conformidad) según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el convenio bajo análisis.

Que el mencionado acuerdo de reconocimiento bilateral tendrá una validez de DIEZ (10) años contados desde el acto de validación por parte de esta autoridad, dentro de los esquemas de certificación obligatorios en la REPÚBLICA ARGENTINA de competencia de esta autoridad, dado que resulta conveniente conocer el tiempo durante el cual el acto producirá efectos y ese plazo resulta conforme con la nueva legislación de fondo.

Que el acuerdo presentado satisface los requerimientos establecidos por las Resoluciones Nros. 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237/00 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802 y las Resoluciones Nros. 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237/00 de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Valídase el acuerdo de reconocimiento bilateral suscripto entre el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM) y el INSTITUTO URUGUAYO DE NORMAS TÉCNICAS (UNIT) de la REPÚBLICA ORIENTAL

DEL URUGUAY, obrante en el expediente citado Visto, asimismo, déjese constancia que el presente acuerdo tiene validez únicamente con el INSTITUTO URUGUAYO DE NORMAS TÉCNICAS (UNIT).

ARTÍCULO 2°.- La validación a que hace referencia el artículo anterior se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de Conformidad) según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el Anexo que, como IF-2017-07438478-APN-DNCI#MP, forma parte integrante de la presente disposición. La misma tendrá una vigencia de DIEZ (10) AÑOS contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente medida, dentro de los esquemas de certificación obligatorios en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- La Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se reserva el derecho de revocar la presente validación, o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo vulnere los objetivos básicos de seguridad que fundamentan el régimen mencionado, o la reciprocidad y simetría de los derechos de las partes que lo suscriben.

ARTÍCULO 4°.- La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Karina Mónica Prieto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 07/06/2017 N° 38585/17 v. 07/06/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 206-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2017

VISTO el EX-2017-00420919-APN-DNRNPACP#MJ y la Resolución M.J. y D.H. N° 438 del 30 de mayo de 2017, y
CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución M. J. y D.H. N°438 del 30 de mayo de 2017 se han introducido modificaciones en el Anexo I del Convenio Marco suscripto por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la CÁMARA DEL COMERCIO AUTOMOTOR (C.C.A.), registrado como M.J. y D.H. N° 2881 del 28 de diciembre de 2012 y sus modificatorias, con el objeto de incorporar nuevos modelos de Solicitudes Tipo a la nómina de elementos registrales que suministra el mencionado Ente Cooperador en el marco de la Leyes N° 23.283 y 23.412.

Que dicha incorporación plasma la propuesta de esta Dirección Nacional de aplicar el Sistema de Trámites Electrónicos (S.I.T.E.), implementado por Disposición D.N.R.P.A. y C.P. N° 70 del 19 de febrero de 2014, al trámite de Transferencia de dominio, creando al efecto una Solicitud Tipo "08" – Contrato de Transferencia, de carácter digital, tanto para automotores como para motovehículos.

Que ello encuentra fundamento en el Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, T.O. Decreto N° 1.114/07 y sus modificatorias) que dispone que esta Dirección Nacional es el Organismo de Aplicación del citado Régimen, resultando de su competencia, la organización y el funcionamiento del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor a su cargo, conforme los medios y procedimientos técnicos más adecuados para el mejor cumplimiento de sus fines.

Que el artículo 13 de dicho Régimen expresamente prescribe que esta Dirección Nacional se encuentra facultada para determinar la creación, los contenidos y demás requisitos de validez de las Solicitudes Tipo y Formularios de uso obligatorio para peticionar las inscripciones o anotaciones ante los Registros Seccionales que de ella dependen.

Que en ese marco, y en consonancia con las acciones llevadas a cabo por el Estado Nacional para el fortalecimiento de las políticas tendientes a lograr una mayor eficiencia en la prestación de servicios públicos a través de la

digitalización de las tramitaciones, se han implementado medidas de gestión tendientes a la unificación de trámites en una única Solicitud Tipo o Formulario, así como la eliminación gradual de la carga manual de datos a partir de la aprobación de Solicitudes Tipo y Formularios de carácter electrónico.

Que mediante el acceso al mencionado S.I.T.E., los usuarios tendrán la posibilidad de cargar en forma electrónica los datos correspondientes al automotor o motovehículo y a las partes intervinientes, los que luego serán incorporados en la pertinente Solicitud Tipo al momento de su impresión.

Que ello redundará en beneficio de los usuarios del sistema y de los propios operadores, en tanto significará un acortamiento de los plazos de espera y de procesamiento de los trámites.

Que, de esa manera, la casi totalidad de los trámites registrales podrán ser iniciados por los interesados desde cualquier computadora o a través de cualquier aplicación informática que lo permita, antes de concurrir a las sedes registrales.

Que, con ese objeto, es necesario aprobar los modelos que serán utilizados por los Registros Seccionales en la instrumentación de los referidos trámites de transferencia de automotores y de motovehículos.

Que los nuevos modelos de Solicitud Tipo "08" – Contrato de Transferencia, de carácter digital, tanto para automotores como para motovehículos deben ser incorporados al Digesto de Normas Técnico -Registrales, Título I, Capítulo I, Sección 3ª.

Que la aprobación e incorporación de los nuevos elementos implicaría instaurar un nuevo procedimiento para el procesamiento de los trámites de Transferencia que se instrumenten con la modalidad prevista por lo que corresponde otorgar un marco normativo específico que los ampare.

Que, en esa senda, se entiende oportuno incorporar la Sección 13ª al Digesto de Normas Técnico -Registrales, Título II, Capítulo II.

Que la presente se dictan en uso de las facultades conferidas por el artículo 13 del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, T.O. Decreto N° 1.114/07 y sus modificatorias) y por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse los modelos de Solicitud Tipo "08-D" Auto y Solicitud Tipo "08-D" Moto, que como Anexos IF-2017-10685040-APN-DNRNPACP#MJ y el IF-2017-10685297-APN-DNRNPACP#MJ integran la presente e incorpóraselos como Anexos XXXIV y XXXV, respectivamente, de la Sección 3º, Capítulo I, Título I del Digesto de Normas Técnico -Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

ARTÍCULO 2º.- Incorpóranse al artículo 1º, Sección 3ª, del Capítulo I, Título I del Digesto de Normas Técnico -Registrales, como incisos Z) y 20), la Solicitud Tipo "08-D" Auto y Solicitud Tipo "08-D" Moto, respectivamente.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase al Título II, Capítulo II del Digesto de Normas Técnico -Registrales, la Sección 13ª intitulada como "Transferencia con Solicitud Tipo 08-D" que obra como Anexo IF-2017-10685770-APN-DNRNPACP#MJ de la presente.

ARTÍCULO 4º.- El DEPARTAMENTO CALIDAD DE GESTION desarrollará los instructivos correspondientes para la implementación de lo dispuesto en la presente los que serán circularizados en forma previa a la fecha de entrada en vigencia de la medida.

ARTÍCULO 5º.- La presente entrará en vigencia cuando así lo determine esta Dirección Nacional y en tanto se encuentren dadas las condiciones técnicas para el debido desarrollo de la operatoria descripta.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
Disposición 15-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2017

VISTO el Expediente EX 2017-09178470—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017, la Resolución N° 355 del 19 de abril de 2017 y la Decisión Administrativa N° 421 del 5 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que asimismo, el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en consecuencia el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la realización de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias legales reconocido a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD mediante la Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017, instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS para establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del mencionado artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Que la misma Resolución establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia, el mínimo y máximo temporal de la medida y el tratamiento que merecerá la persona reincidente.

Que por estos motivos, la autoridad de aplicación de la “Restricción de Concurrencia Administrativa” efectuó el procedimiento administrativo preestablecido en la normativa en vigor, a fin de hacerse de los argumentos y fundamentos de hecho y de derecho que sostengan la aplicación de la medida en ciernes.

Que para fundamentar la presente medida, corresponde hacer referencia al Auto Interlocutorio N° 99/15 del Expte. PEX 108246/11 dictado por el Juzgado de Sentencia en lo Penal Correccional y de Ejecución de Sentencia de la localidad de CONCARÁN, PROVINCIA de SAN LUIS, mediante el cual suspende el juicio a prueba por dos (2) años respecto del imputado CARLOS JAVIER LUCERO, DNI 27.253.320, quien resultara imputado y procesado por violencia en espectáculo deportivo, a tenor de lo dispuesto por la Ley N° 23.184.

Que a fin de conservar los beneficios de la medida dispuesta, el tribunal le impone al Sr. LUCERO una serie de conductas a observar bajo apercibimiento de su revocación y en los términos del procedimiento efectuado en autos.

Que el hecho de haber intervenido en incidentes de carácter violento en un espectáculo deportivo lo ubica al Sr. LUCERO en un marco potencialmente temerario para la preservación del normal desarrollo de un evento deportivo, y lo torna pasible de ser alcanzado por los lineamientos del artículo 7° del Decreto N° 246/17 y por el artículo 2° inciso a) de la Resolución MS N° 354/17, que cuestiona este tipo de comportamientos y los encuadra en la figura de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, dado que estos incidentes ponen en riesgo cierto los parámetros de seguridad deseables en tal ocasión.

Que por los motivos expuestos, se estima oportuno y conveniente establecer la vigencia de la medida dispuesta en forma inmediata y desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial.

Que por la Resolución N° 355, la Señora Ministra de Seguridad instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS para el dictado de normas técnicas complementarias, aclaratorias e interpretativas, en el marco de las medidas de seguridad que forman parte de la citada Resolución, en orden a la ejecución de las acciones y al cumplimiento de las misiones asignadas por la Decisión Administrativa N° 421 a la mencionada Dirección Nacional.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución MS N° 354/17 y Decisiones Administrativas Nros. 421/16 y 1403/16

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor CARLOS JAVIER LUCERO, DNI 27.253.320, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, incisos a) de la Resolución MS N° 354/17.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Guillermo Patricio Madero.

e. 07/06/2017 N° 38677/17 v. 07/06/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO
TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico

 **BOLETIN OFICIAL**
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
Resolución 1599/2017

Expediente N° 16-10849/17

Buenos Aires, 02/06/2017

VISTO:

Los presentes obrados, relacionados con la solicitud del Subadministrador General del Poder Judicial de la Nación por la cual informa los recursos humanos que la Dirección General de Tecnología y la Dirección General de Seguridad Informática requieren para hacer frente al proceso electoral de 2017 y;

CONSIDERANDO:

1°) Que las presentes actuaciones se iniciaron por el requerimiento del Sr. Subadministrador General del Poder Judicial de la Nación del 3 de marzo de 2017 donde, como consecuencia de la superintendencia que posee sobre la Dirección General de Tecnología y la Dirección General de Seguridad Informática, informó los recursos que dichas dependencias estimaron necesarios para llevar adelante las adaptaciones y cambios —fundamentalmente en materia de seguridad informática— que deben ser efectuados para poder hacer frente al proceso eleccionario a desarrollarse durante el corriente año.

2°) Que en la citada solicitud, se advierte que ambas direcciones deberán dedicar recursos de manera permanente a la cobertura del acto eleccionario, lo que implica asignar personal técnico para cubrir diversas especialidades.

3°) Que a fs. 2vta. se detallan las especialidades y cantidades de recursos requeridos que, en procura de la transparencia, idoneidad, mérito y capacitación pretendidas, se especifican a continuación:

i) dos (2) administradores de base de datos (DBA) Senior, con experiencia comprobable en motores ORACLE 10g o superior, excluyente, y conocimientos de MySQL y Post-greSQL; instalación, actualización y migración; tuning y performance; monitoreo; backup y restore.

ii) un (1) administrador de sistemas y arquitecto de software Senior, con experiencia comprobable en arquitectura de capas sobre servidores de aplicación; haciendo foco en la accesibilidad, integridad, consistencia y disponibilidad de los sistemas; asistencia en el diseño, desarrollo y depuración de frameworks e interfaces para productos de software y servicios, con enfoque en JAVA, tecnologías web y bases de datos; bajo sistemas operativos Linux, metodologías de comunicación de comunicación de software (webservice, servlets, etc.); se valorará conocimientos y aplicación de SQL, XML, ORACLE, JAVA, XSS, administración de dominio, samba, LDAP, Apache, JBoss.

iii) un (1) analista programador Senior, con experiencia comprobable en desarrollos web y programación en lenguaje SQL funciones y procedimientos de base de datos relacionales, preferentemente Oracle; lenguajes php, java script y JAVA; servicios Web, XML; elaboración de especificaciones funcionales, UML; conocimientos y experiencia en BigData (data warehouse, data mining, desarrollos con generadores de reportes); metodologías ágiles.

iv) dos (2) programadores Senior, con experiencia comprobable en desarrollos web; excluyente lenguaje orientado a objetos Java J2EE, Spring, Spring Boot; Hibernate, JSF, PrimeFaces 5, JPA, CDI (inyección de dependencias), JMS (cola de mensajes), Maven, arquitectura orientada a servicios (SOA), IDE Eclipse, metodologías ágiles, base de datos Oracle.

v) tres (3) analistas de seguridad informática Senior con experiencia comprobable en soporte y configuración de firewall, antispam, UTM, IPS, WAF; se valorará certificación o conocimiento en Fortinet; administración de procesos ISO9001, ITIL y otros equivalentes con su respectiva documentación; elaboración y mantenimiento de documentación de políticas, directivas y procedimientos del área, fomentando buenas prácticas de seguridad; gestión de usuarios y permisos de acceso; conocimientos avanzados en networking, valorando certificación CCNA.

4°) Que el Sr. Subadministrador General del Poder Judicial de la Nación sugirió que los nueve (9) cargos solicitados deberían ser —por las especialidades requeridas— en la categoría de Jefe de Despacho.

5°) Que mediante proveído y oficio del 3 de marzo del corriente, la Sra. Presidente del Consejo de la Magistratura de la Nación remitió las actuaciones a consideración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, compartiendo las razones expuestas en la solicitud del Subadministrador General.

6°) Que mediante resolución CSJN n° 854/17, el Presidente de la Corte Suprema resolvió autorizar a la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura a suscribir los contratos a favor de 9 (nueve) agentes con una categoría presupuestaria equivalente al cargo de jefe de despacho, para desempeñarse en la Dirección General de Tecnología de la Administración General.

7°) Que atento a lo dispuesto por el máximo tribunal, el Sr. Subadministrador General remitió los obrados a la Dirección General de Recursos Humanos a fin de que tramite la convocatoria en base a los perfiles informados.

8°) Que la Dirección General de Recursos Humanos intervino a fs. 25; y consideró que resultaba pertinente llamar a una convocatoria abierta para la selección de las personas que ocuparían los cargos habilitados. Ello así, en virtud de los principios de transparencia, idoneidad, mérito y capacitación, y con el objetivo de consolidar una estructura organizacional altamente profesionalizada para aplicarse a las tareas propias del acto eleccionario del año en curso.

Que paralelamente y, a fin de garantizar que el proceso de selección se ajuste al plexo normativo vigente, remitió las actuaciones a la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

9°) Que a fs 15/16 ha tomado intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos mediante dictamen SAJ 714/2017.

Por ello,

EL SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

1°) Llamar a una convocatoria abierta, en los términos de la presente resolución, para seleccionar una terna de candidatos para cubrir los cargos de jefe de despacho habilitados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante resolución n° 854/17, para desempeñarse en la Dirección General de Tecnología y en la Dirección General de Seguridad Informática.

2°) Publicar la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina durante un (1) día, y en el sitio web del Consejo de la Magistratura de la Nación desde el día de la fecha hasta el día fijado para la entrevista personal de los aspirantes.

3°) Fijar el plazo de inscripción de los interesados en siete (7) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial.

4°) Ordenar que la inscripción se efectúe exclusivamente mediante correo electrónico a la siguiente dirección: drh.direccionggeneral@pjn.gov.ar, adjuntando los antecedentes escaneados en formato pdf que se detallan en el punto siguiente, cuyos originales deberá presentar en ocasión de asistir a la entrevista personal.

Para la inscripción resulta necesario que el postulante adjunte la siguiente documentación: a) solicitud de inscripción dirigida al Sr. Subadministrador General del Poder Judicial de la Nación —CPN. Jorge Nasisi— en la que deberá constar nombre y apellido; lugar y fecha de nacimiento; tipo y número de documento de identidad; domicilio real; domicilio constituido a los efectos del presente llamamiento; indicación del perfil para el cual el aspirante se postula (según nómina prevista en el considerando 3°); b) título profesional y c) CV donde consten los antecedentes laborales y académicos del aspirante.

Asimismo, los interesados deberán cumplir con los requisitos previstos por la normativa vigente para su nombramiento en el Poder Judicial de la Nación (arts. 11 y 12, RJN).

5°) Dentro de los 5 (cinco) días de la finalización del plazo de inscripción, se convocará a los aspirantes a una entrevista personal en la sede de la Dirección General de Recursos Humanos donde se verificará el cumplimiento de las pautas previstas en la presente convocatoria, los requisitos exigidos en el plexo normativo vigente y la documentación acompañada.

Esa Dirección General efectuará el citado control y hará una preselección de los postulantes según cada perfil.

6°) Posteriormente, se convocará a los aspirantes preseleccionados a una entrevista técnica de evaluación ante un Jurado que verificará los conocimientos y experiencias de cada uno según el perfil de que se trate.

Integrar el jurado evaluador por el Sub-administrador General del Poder Judicial de la Nación —CPN. Jorge Nasisi—; los Directores Generales de Tecnología —Ing. Diego Gabriel Mikiej e Ing. Adriana Marisa Waintal— y; el Director General de Seguridad Informática —Ing. Sebastián Gómez del Junco—.

Convocar a las asociaciones gremiales de la justicia nacional, cuyas autoridades deben designar a un representante que podrá estar presente en ocasión de la entrevista técnica de los postulantes.

7°) Luego de tomar las entrevistas técnicas, el jurado se reunirá para efectuar la calificación y confeccionar un orden de mérito —para cada perfil— de los postulantes seleccionados, labrando el acta correspondiente.

8°) Establecer que el Sr. Subadministrador General propondrá a la Presidencia del Consejo de la Magistratura —previa consulta a la Dirección General de Tecnología y la Dirección General de Seguridad Informática— la nómina de personas a ingresar y las funciones a cumplir acorde con cada perfil, dentro de las mentadas dependencias.

Regístrese, hágase saber y archívese. — Agustín Cinto.

e. 07/06/2017 N° 38791/17 v. 07/06/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar

**Avisos Oficiales****NUEVOS**

**MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA
MÉDICA**

EDICTOS:

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la Firma LABORATORIOS INMUNO S.A., que por Disposición N° 11768/16, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.-Cancélase el Certificado de inscripción en el REM N° 41.054 por incumplimiento del artículo 8° incisos b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese.” Expediente N° 1-47-13990-16-4 Disposición ANMAT N° 11768/16.

Carlos Chiale, Administrador Nacional A.N.M.A.T.

e. 07/06/2017 N° 38635/17 v. 09/06/2017

**MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA
MÉDICA**

EDICTO:

“La A.N.M.A.T. cita y emplaza, conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 16463 por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma LINGEN LABS S.A. (EX KEMIK S.R.L.) para que comparezca, por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, acompañando la documental que tuviera en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, ante la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sito en la Avda. de Mayo 869 Piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el expediente 1-47-2110-2207-15-3, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción a los artículos 1°, 6° bis, 155° y 1383° del C.A.A. y los artículos 1° y 2° de las Resoluciones Conjuntas SPRI N° 201/11 y SAGyP N° 649/11; ello bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se dará por decaído su derecho de conformidad con el artículo 1° inciso e apartado 8 de la Ley 19.549; hacerle saber que dentro de ese plazo podrá consultar las actuaciones en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T.”

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 07/06/2017 N° 38637/17 v. 09/06/2017

**MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA
MÉDICA**

EDICTO:

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma LABORATORIOS AGRAND S.A., que por Disposición N° 2064/17 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, Dispone: ARTÍCULO 1°.- Cancélanse los Certificados de inscripción

en el REM Nros. 20.776, 24.449 (3), 24.484 (3), 25.098 y 30.006 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese.” Expediente N° 1-47-1833-17-1 Disposición ANMAT N° 2064/17.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 07/06/2017 N° 38639/17 v. 09/06/2017

**MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA
MÉDICA**

EDICTO:

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma LABORATORIO FITOTERAPICO ARGENTINO., que por Disposición N° 13122/16 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos, Tecnología Médica, Dispone: ARTÍCULO 1°.- CANCELÁSE el Certificado de inscripción en el REM Nro. 43.050 por incumplimiento del artículo 8° incisos b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.-Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese.” Expediente No 1-47-15639-16-6 Disposición ANMAT N° 13122/16.

Carlos Chiale, Administrador Nacional A.N.M.A.T.

e. 07/06/2017 N° 38636/17 v. 09/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse domicilio, se cita a los imputados que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificado, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Azopardo 350, Planta Baja, C.A.B.A., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, y realiza el abandono de la mercadería a favor del estado, ingresando la misma a zona primaria aduanera, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.).

Expte.	Imputado	CUIT	Infracción Cod. Aduanero	DI	FIRMADO POR
13289-23613-2007	KLASE A S.A.	C.U.I.T. N° 30-70778746-1	965 inc. a	07001IC0432434K, 07001IC0429924U y 07001IC040432423X	Abog. Mariela E. Catalano, Jefa Int. Secretaria N° 4

Mariela E. Catalano, Jefe (Int.), División Secretaría N° 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/06/2017 N° 38493/17 v. 07/06/2017

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

NOTIFICACIÓN

El HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN” con domicilio en Combate de los Pozos N° 1881 de la Ciudad de Buenos Aires, notifica a SERVICIO TÉCNICO S.A. C.U.I.T. N° 30-70710460-7, con domicilio declarado en California 2677 y domicilio fiscal en 11 de Setiembre 2.140 - 9° “A”, ambos de la Ciudad de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días lo resuelto por la Resolución N° 460/CA/2017 de su Consejo de Administración, cuya parte dispositiva dice: ARTÍCULO 1°: Rescindase parcialmente, por culpa exclusiva de la contratista SERVICIO

TÉCNICO S.A. (Registro de Proveedores N° 5474), C.U.I.T. N° 30-70710460-7, con efectos al día 28 de abril de 2016, la Orden de Compra N° 160/2015 emitida por la provisión e instalación de Unidades de Tratamiento de Aire (UTAs.) en el marco de la Licitación Privada N° 21/2014-, por la suma nominal de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.939.899,71), equivalente al 45,41% del monto total de la contratación. ARTÍCULO 2°: Dispónese la pérdida proporcional de la garantía de la adjudicación presentada por SERVICIO TÉCNICO S.A. para la Licitación Privada N° 21/2014, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 293.989,97), por aplicación del artículo 132 del Reglamento de Contrataciones del Hospital. Consecuentemente, previo emplazamiento fehaciente a la Contratista, ejecútese la garantía de cumplimiento del contrato por la suma indicada, ... ARTÍCULO 3°: Intímase a la contratista SERVICIO TÉCNICO S.A. a reintegrar al HOSPITAL la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.348.666,36), monto correspondiente al saldo del anticipo financiero otorgado a la contratista, por la parte incumplida y rescindida del contrato, con más sus intereses y gastos, bajo apercibimiento de ejecutar la contragarantía constituida,...". Las intimaciones de los artículos 2° y 3° lo son por el plazo de cinco (5) hábiles a partir del quinto día al de la última publicación. Contra el presente acto podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el quinto día al de la fecha de la última publicación. Quedan Uds. debidamente notificados.-

Gustavo A. Rodríguez Bugada, Gerente de Contrataciones y Suministros, Hosp. de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan".

e. 07/06/2017 N° 38631/17 v. 09/06/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de *Alstroemeria* (*Alstroemeria* L.) de nombre KONAKEMI obtenida por KÖNST BREEDING B.V.

Solicitante: KÖNST BREEDING B.V.

Representante legal: Martin Guerrico

Patrocinante: Exequiel Bustillo

Fundamentación de novedad: El cultivar inédito de nombre KONAKEMI se diferencia de las variedades Konalaya en las siguientes características:

Característica	Konalaya	KONAKEMI
Tallo: longitud	media	largo
Tallo: grosor	medio	muy grueso
Inflorescencia: longitud del pedicelo	muy larga	corta
Flor: tamaño	muy grande	grande
Estambres: color del filamento	púrpura	amarillo

Fecha de verificación de estabilidad: 27/09/11

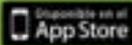
Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 07/06/2017 N° 38755/17 v. 07/06/2017

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde








Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

NOTIFÍQUESE al exagente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, IBRAHIM AL IBRAHIM (Legajo N° 24.597-6), que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo N° 495.017/91, se le solicita sirva concurrir a la sede del Departamento Sumarios Administrativos, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 370 Piso 5°, Oficina 5323, de la Ciudad de Buenos Aires en el horario de 9:00 a 17:00 horas a efectos de tomar vista del mencionado sumario administrativo, por el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente, al de la presente publicación.

Fecha: 31/05/2017

Analia Veronica Aymami, Jefe (Int.) Sección "B", Departamento Sumarios Administrativos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 06/06/2017 N° 38084/17 v. 08/06/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE PERSONAL SECCIÓN JUBILACIONES

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Claudia Liliana GONZALEZ (D.N.I. N° 20.993.314), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 22/05/2017

Abel Eduardo Aguirre Mandl, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 05/06/2017 N° 36680/17 v. 07/06/2017

MINISTERIO DE SALUD SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma PHARMA DEL PLATA S.A., que por Disposición N° 11793/16 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos, Tecnología Médica, Dispone: ARTÍCULO 1°.-Dáse de baja a la habilitación otorgada a la firma PHARMA DEL PLATA S.A con domicilio sito en la calle Valentín Torra N° 5450, Localidad Parque Industrial Gral. Belgrano, Paraná, Provincia de Entre Ríos. ARTÍCULO 2°.- CANCELASE el Certificado de habilitación otorgado por Disposición ANMAT N° 866/04. ARTÍCULO 5°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa

publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; Tome conocimiento el Instituto Nacional de Medicamentos, Departamento de Inspectoría. Cumplido; archívese.” Expediente N° 1-47-1110-000809-16-6 Disposición ANMAT N° 11793/16.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 05/06/2017 N° 37792/17 v. 07/06/2017

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA
MÉDICA

EDICTO:

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma denominada FARMANET S.A., que por Disposición N° 11077/16 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, Dispone: ARTÍCULO 1°.- Límitase la designación de la farmacéutica Carola CAMINOS, DNI 21.439.630, Matrícula profesional N° 16.090 en la dirección técnica de la firma FARMANET S.A. ARTÍCULO 2°.- CANCELASE el Certificado de habilitación otorgado por Disposición ANMAT N° 4327 de fecha junio de 2011; cuyo original deberá ser presentado ante la dirección de Gestión de Información Técnica en el plazo de TREINTA (30) Días. ARTÍCULO 3°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágase entrega de la copia autenticada de la presente Disposición. Cumplido, archívese Expediente N° 1-47-11316-16-4 Disposición ANMAT N° 11077/16.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 05/06/2017 N° 37794/17 v. 07/06/2017

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA
MÉDICA

EDICTO:

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica al Sr. ALBERTO E. GODWIN, que por Disposición N° 2600/17 el Administrador Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica. Dispone: ARTÍCULO 1°.- CANCELASE el certificado de inscripción en el REM Nro. 28.558 por incumplimiento del artículo 8° inciso b)y C) de la ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese”. Expediente N° 1-47-2562-17-1 Disposición ANMAT N° 2600/17

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 05/06/2017 N° 37795/17 v. 07/06/2017

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA
MÉDICA

EDICTO:

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica al Sr. ADOLFO C. LAGOS., que por Disposición N° 2161/17 el Administrador Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica. Dispone: ARTÍCULO 1°.- CANCELASE el certificado de inscripción en el REM Nro. 22.481 por incumplimiento del

artículo 8° inciso b).y C) de la ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese”. Expediente N° 1-47-1838-17-8 Disposición N° 2161/17

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 05/06/2017 N° 37796/17 v. 07/06/2017

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA
MÉDICA

EDICTO:

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la Firma CASA VALETTE & CIA., que por Disposición N° 0016/17, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Dáse de baja la habilitación otorgada al establecimiento de la firma CASA VALETTE & CIA, sito en la calle: Puerredón N° 211, Localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, como LABORATORIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES. ARTÍCULO 2°.- Limitase la inscripción de la Farmacéutica María Cristina Nogueira de Cristofaro como Directora Técnica y Limitase la inscripción de la Farmacéutica Sylvia Inés Jaimovich como Co-Directora Técnica de la firma CASA VALETTE & CIA. ARTÍCULO 3°.- Cancelase, por intermedio de la Dirección de Gestión de Información Técnica, el certificado de Habilitación conferido a la firma CASA VALETTE & CIA por Disposición N° 1126 con fecha 26 de Mayo de 1976, el cual deberá ser presentado en el término de 30 días acompañada de la copia autenticada de la presente Disposición. ARTÍCULO 4°.- Cancelanse los Certificados correspondientes a las especialidades medicinales N° 10.228 POMADA ULCERODERM; N° 10.234 VACUNA CEPEDE S.Sa.; N° 10.235 VACUNA CEPEDE S.P.E.S.Ca.; N° 10.236 VACUNA CEPEDE S.E.S; N° 10.237 VACUNA CEPEDE C.S.E.S; N° 10.240 TRINITRINA CAFEINA DUBOIS, grageas; N° 10.245 VACUNA CEPEDE E; N° 10.246 VACUNA CEPEDE Sa; N° 10.247 VACUNA CEPEDE E. Sa.; N° 10.248 VACUNA CEPEDE S.P.E.S; N° 10.263 COLLOIDINE LALEUF, Grageas; N° 12.304 JARABE LUPHOSOL; N° 12.411 COMPRIMIDOS ANXEDIA; N° 14.111 GENTISATO DE SODIO GABAIL VITAMINADO; N° 14.158 POLYFERMENTS LALEUF, Granulado; N° 14.159 POLYFERMENTS LALEUF Tabletas; N° 14.480 GOTAS AUXEDIA, gotas; N° 14.534, SALIODE GABAIL, Supositorios; N° 14.535 VACUNA CEPEDE C.S.E.S. ANTICOLIBACILAR, Ampollas bebibles; N° 21.864 FRAMBUESINA, Jarabe; N° 22.040 VACUNA CEPEDE C.S.E.S. ANTICOLIBACILAR; N° 23.218 ELIXIR GABAIL; N° 23.219 ANTYCOKYTINE SOLUCION; N° 24.594 ATOMINE, Grageas, y N° 27.950 SPASMINE JOLLY, Solución. ARTÍCULO 5°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Comuníquese al instituto Nacional de Medicamentos Departamento de Inspectoría. Cumplido; archívese” Expediente N° 1-47-22107-11-1 Disposición ANMAT N° 0016/17.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 05/06/2017 N° 37797/17 v. 07/06/2017

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA
MÉDICA

EDICTO:

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a los Sres. MIGUEL ANGEL AGUILAR, LEON SLAPAC Y VICENTE LISTA., que por Disposición N° 2093/17 el Administrador Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica. Dispone: ARTÍCULO 1°.- Cancélese los certificados de inscripción en el REM Nros. 28.650 y 28.678 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese”. Expediente N° 1-47-1834-17-3 Disposición N° 2093/17.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 05/06/2017 N° 37798/17 v. 07/06/2017

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA
MÉDICA

EDICTO:

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma ULTRAFIT S.R.L., que por Disposición N° 13103/16 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos, Tecnología Médica, Dispone: ARTÍCULO 1°.- CANCELASE el Certificado de inscripción en el REM Nro. 47.764 por incumplimiento del artículo 8° incisos b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese.” Expediente N° 1-47-15633-16-4 Disposición ANMAT N° 13103/16.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 06/06/2017 N° 38225/17 v. 08/06/2017

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA
MÉDICA

EDICTO:

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma NOREKO S.A., que por Disposición 10023/16 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Dáse de baja a la habilitación otorgada a la firma NOREKO S.A., con domicilio legal en Gallo N° 606/696, Torre 2, piso 15, Unidad Funcional N° 423, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y depósito sito en Libertad N° 836, P.B., Of.11, Ciudad autónoma de Buenos Aires, como EMPRESA IMPORTADORA DE PRODUCTOS MÉDICOS. ARTÍCULO 2°.- CANCELANSE los Certificados de Inscripción y Autorización de Funcionamiento de Empresa y de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos, ambos extendidos mediante Disposición ANMAT N° 7072/07. ARTÍCULO 3°.- Dáse de baja a Lucas Fal, D.N.I. N° 24.632.228, Bioingeniero, matrícula COPITEC N° 5454, al cargo de Director Técnico de la firma NOREKO S.A., designado mediante Disposición ANMAT No 7072/07. ARTÍCULO 4°.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; por mesa de entradas de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, notifíquese al interesado y hágasele entrega de la copia autenticada de la presente Disposición Cumplido; archívese.” Expediente N° 1-47-3110-2980/16-0 Disposición ANMAT N° 10023/16.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 06/06/2017 N° 38226/17 v. 08/06/2017

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA
MÉDICA

EDICTO:

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la Firma AYERST LABORATORIES INC. CORPORATED de NUEVA YORK, EE.UU. Representado por el Sr. ARMANDO A. ADLER., que por Disposición N° 2160/17, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- CANCELANSE los Certificados de inscripción en el REM N° 28.857 Y 28.858 por incumplimiento del artículo 8° incisos b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese.” Expediente N° 1-47-1837-17-4 Disposición ANMAT N° 2160/17.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 06/06/2017 N° 38230/17 v. 08/06/2017

**MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA
MÉDICA**

EDICTO:

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica al Sres. ALBERTO FERRAZZANO Y ALBERTO URIA DAGUERRE., que por Disposición N° 2605/17 el Administrador Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica. Dispone: ARTÍCULO 1°.- CANCELÁSE el certificado de inscripción en el REM Nro. 26.005 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y C) de la ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese”. Expediente N° 1-47-2567-17-8 Disposición ANMAT N° 2605/17.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 06/06/2017 N° 38232/17 v. 08/06/2017

**MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA
MÉDICA**

EDICTO:

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma ADOLFO NESTOR UCHITIL., que por Disposición N° 2099/17 el Administrador Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica. Dispone: ARTÍCULO 1°.- CANCELÁSE el certificado de inscripción en el REM Nro. 8096 por incumplimiento del artículo 8° incisos b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese”. Expediente N° 1-4717-1839-17-1 Disposición N° 2099/17.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 06/06/2017 N° 38234/17 v. 08/06/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

No necesitás comprar
el Boletín Oficial.
Accedé desde tu pc,
tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)